

ISP-25- RUP4981

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REF: Poder conferido para promover proceso ejecutivo de mayor cuantía y solicitud de decreto de medidas cautelares.

JOSE IVAN BONILLA PEREZ, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad identificada con el NIT.860.524.654-6 legalmente constituida, conforme lo acredita la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 100 No. 9A – 45 Piso 12, con la siguientes dirección de notificaciones electrónicas: notificaciones@solidaria.com.co comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co, para que presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso, y demás normas concordantes vigentes, en contra de: (i) **LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ**, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.754.434 y dirección electrónica de notificaciones luisafer1611@hotmail.com, en su calidad de integrante del consorcio **PONAL LYM**, identificado con NIT 901.635.603-5, y como otorgante del pagaré No. 435P004811; (ii) **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA**, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.538.292 y dirección electrónica de notificaciones ingmami@hotmail.com, en su calidad de integrante del consorcio **PONAL LYM**, identificado con NIT 901.635.603-5, y como otorgante del pagaré No. 435P004811; (iii) **JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA**, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.529.407 y dirección electrónica de notificaciones jemuele@hotmail.com, en su calidad de integrante del consorcio **PONAL LYM**, identificado con NIT 901.635.603-5, y como otorgante del pagaré No. 435P00481; con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por las obligaciones insolutas contenidas en el pagaré No. 435P00481, y por los intereses



moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el pleno cumplimiento de sus deberes, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda investido para notificarse, solicitar medidas cautelares, interponer los recursos de ley que sean procedentes, solicitar pruebas, representar a la Compañía en la presentación de la demanda de proceso ejecutivo de mayor cuantía y en general, recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, así como las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Para todos los efectos, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co.
Sírvasse señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.
Cordialmente,

Otorgo,

Acepto,

JOSE IVAN

BONILLA PEREZ

JOSE IVAN BONILLA PEREZ

C.C. No. 79.520.827 de Bogotá D. C.

Representante Legal

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA

NIT No. 860.524.654-6

Firmado digitalmente por
JOSE IVAN BONILLA PEREZ
Fecha: 2025.07.21 09:55:04
05'00'

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Revisó Jvega - Glondoño





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1272360561518864

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1272360561518864

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:59:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1272360561518864

Generado el 25 de julio de 2025 a las 15:59:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal


1272360561518864

**NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860524654 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (6).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 00349 del 26 de marzo de 2025, el Juzgado 55 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., inscrito el 1 de Abril de 2025 con el No. 00233961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil No. 11001310305520240071300 de ENTREGA DE CARGA S.A. NIT.800.114.437-7 contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Auto del 25 de abril de 2025, proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Mayo de 2025 con el No. 00234570 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05001-31-03-015-2025-00098-00 de Esteban Monsalve González CC 1.128.278.171, Fabio Leon Valencia Monsalve CC 70.555.348, Mónica María González Flórez CC 43.514.167, Anlly Tatiana Gómez Hincapié CC 1.017.235.731, Luisa Fernanda Monsalve González CC 1.128.384.535, quien actúa de forma directa y también en representación de Miguel Ángel Franco Monsalve CC NIUP 1.025.887.867. Contra: Fermín Zabala Tapias CC 8.187.698, Rosalba Londoño Pereira CC 39.156.370, TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA SCA NIT 890.902.878-1, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. NIT 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 542 del 06 de mayo de 2025 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal De Oralidad De Cali - Valle del cauca. inscrito el 23 de Mayo de 2025 bajo el No. 00234821 del libro VIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Sumario No. 76001-40-03-019-2025-00256-00 de FABILU S.A.S. NIT 900.242.742-1 contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DE DIRECTORES**

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon Rodriguez	Hugo Hernando Escobar	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon Galvis	Miguel Ernesto Arce	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon Rondon	Jose Joaquin Gomez	C.C. No. 17189401

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria	Carmenza Vargas		C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara	Ester	Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba	Rocio	Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha	Marina	Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya			C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sebastian Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P.
Suplente	Cordero	No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASIGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A)Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza alas que sea citada la Compañía. C)Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0209 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2025, con el No. 00054688 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Fernando Zarta Arizabaleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.303 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 63.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 210 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00054692 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Segura Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.958.380 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de analista de indemnizaciones de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 564 del 11 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2025, con el No. 00055317 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de GERENTE SEGMENTO de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cuatro mil millones de pesos moneda corriente (\$ 4.000.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. - Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 591 del 15 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2025, con el No. 00055319 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.853, para que en su calidad de GERENTE ZONAL de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito que forma parte integral del presente poder Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 700.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. - tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 09 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.186.876, para que para que en su calidad de gerente zonal del ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este derogue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. LOS parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga en límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, o igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a setecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 700.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 562 del 11 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

, con el No. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Ortiz Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.383.781, para que en calidad de GERENTE ZONAL de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a setecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 700.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 534 del 09 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en calidad de GERENTE ZONAL de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a setecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 700.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 560 del 11 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2025, con el No. 00055334 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.102, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a setecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 700.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 555 del 11 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2025, con el No. 00055336 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Citelli Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.550.064, para que en su calidad de Gerente de la Agencia SEAS PASTO de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a setecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 700.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25**

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.307.434.529.823

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2025 Hora: 14:58:25

Recibo No. AA25948680

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259486802AAAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

PAGARÉ NRO. 435P004811



471LX00035705

PAGARÉ CERRADO PARA CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Yo (nosotros) el (lo) otorgante(s) relacionado(s) identificado(s) y en mi (nuestra) calidad como figura al pie de mi (nuestras) firma(s) manifiesto(amos) PRIMERO: Que soy (somos) incondicional y solidariamente deudor(es) de la entidad denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA** para lo cual me (nos) obligo (obligamos) a pagar incondicionalmente, solidaria e indivisiblemente, en sus oficinas de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos o a su orden, la suma de Novientos treinta y nueve millones doscientos noventa y tres mil Cuatrocientos Setenta y ocho \$ 939.293.478 MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA cantidad que pagaré (mos) de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones anexa al presente pagaré. SEGUNDO: Que la suma en mención pagaré (mos) en dinero en efectivo y en un solo contado. TERCERO: Que en caso de mora en el pago, mientras la obligación subsista, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar pagaré (mos) al acreedor intereses moratorios calculados a la máxima tasa permitida por la ley mercantil por cada periodo de mora. CUARTO: Que serán de mí (nuestro) cargo todos los gastos e impuestos que cause éste pagaré, así como los gastos que se genere por la cobranza judicial o extrajudicial, según el caso de mora. QUINTO: Que renuncio (renunciamos) expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de mora. SEXTO: Que me (nos) obligo (obligamos) a notificar inmediatamente al acreedor de cualquier cambio en la dirección o teléfono abajo indicados. SEPTIMO: Que acepto (amos), cualquier endoso, cesión o traspaso que de este título valor hiciera ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, a cualquier persona natural o jurídica. Así mismo declaro (amos), excusado el protesto del pagaré, así como la presentación para el pago y el aviso de rechazo.

Para constancia se firma el presente pagaré con espacios en blanco, para ser diligenciado conforme se indica en la carta de instrucciones adjunta, en la ciudad de Bogotá a los, veintiún 21 días del mes de mayo del año 2025.

NOMBRE DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL: CONSORCIO PONAL LYM

OTORGANTES

FIRMA

NOMBRE DEL OTORGANTE

NIT DEL OTORGANTE

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C DE QUIEN FIRMA

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

CONSORCIO PONAL LYM

901635603-5

LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ

1061754434

CL 5 N 9 37 BRR LOMA LINDA

3113407052

ingmaml@hotmail.com

HUELLA



FIRMA

NOMBRE DEL OTORGANTE

NIT DEL OTORGANTE

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C DE QUIEN FIRMA

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ

1061754434

Luisa Fernanda Patiño Ramírez

1061754434

KR 5 N 26 BN 113

3113407052

luisafer1671@hotmail.com

HUELLA



FIRMA

NOMBRE DEL OTORGANTE

NIT DEL OTORGANTE

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C DE QUIEN FIRMA

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

10538292

Manuel Antonio Muñoz Ledezma

10.538.292

CL 5N 9-37

3155790011

ingmaml@hotmail.com

HUELLA



FIRMA

NOMBRE DEL OTORGANTE

NIT DEL OTORGANTE

NOMBRE DE QUIEN FIRMA

C.C DE QUIEN FIRMA

DIRECCION

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA

10529407

Jairo Eduardo Muñoz Ledezma

10.529.407

CENTRO COMERCIAL LA ESTACION

8233745

jemuele@hotmail.com

HUELLA



**CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ
CERRADO PARA CONSORCIOS O
UNIONES TEMPORALES**

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA

Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones

Yo (nosotros) el (los) otorgantes(s) relacionado(s), identificado(s) y en mi (nuestra) calidad como figura al pie de mi (nuestra) firma(s), de conformidad con el documento que acompaña al presente pagaré manifiesto(amos) que para todos los efectos señalados en el artículo 622 del Código de Comercio, de manera irrevocable y expresa los autorizo (autorizamos) para llenar los espacios en blanco del pagaré que acompaña a la presente carta de instrucciones y cuyo número es idéntico al arriba anotado, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: El pagaré podrá ser diligenciado por ustedes en el evento en que yo (nosotros) resulte(mos) ser deudor(es) o codeudor(es) de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, por el no pago de primas a nuestro cargo, y por la afectación de póliza N° _____ y sus respectivos anexos en la cual ostento(mos) condición de tomador y/o afianzado, o codeudor(es) del tomador y/o afianzado, en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador ante el pago de siniestros de conformidad con lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio.

2. FECHA DE EMISION Y DE VENCIMIENTO: La fecha de emisión del pagaré, será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. La fecha de vencimiento será a la vista a partir del momento en que resulte(mos), ser deudor(es) de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, por cualquier suma de dinero.

3. VALOR: El pagaré podrá ser diligenciado por ustedes hasta la concurrencia del monto de las obligaciones pendientes a mi (nuestro) cargo a la fecha en que el título sea diligenciado, suma que incluirá a dicha fecha el capital, los intereses, cláusulas penales, costos y gastos, impuestos que se generen, así como los gastos de cobranza y honorarios de abogado que se lleguen a generar a cargo de la compañía de seguros. Por el monto que la compañía de seguros tenga que depositar y/o anticipar en cualquier forma al (los) asegurado(s) en las pólizas de seguro que esta emita.

4. INTERESES MORATORIOS: Los intereses moratorios que genere el título serán los máximos permitidos por la ley mercantil durante cada periodo de mora, pagaderos sobre cada una de las sumas en mora desde el momento en que se incurra en ella.

5. LUGAR DE PAGO: El lugar de pago del presente título será el que determine **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**. El pagaré diligenciado en las condiciones estipuladas en la presente carta prestará mérito ejecutivo y será exigible sin más requisitos ni requerimientos.

Expresamente autorizo (amos) a la compañía de seguros a enmendar los errores mecanográficos o de impresión que se produzcan al llenar los espacios en blanco del pagaré

Se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de POPAYAN, a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE del año 2022, dejando constancia de que en mi (nuestro) poder queda copia de la misma y de que los autorizo(amos) expresamente para procesar, consultar y reportar la información relativa a las obligaciones y mi (nuestros) nombre(s) y/o el de la empresa que represento a las centrales de riesgo.

CLAUSULA DE AUTORIZACIÓN

Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante **LA ASEGURADORA** para:

a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de **LA ASEGURADORA**, ser llamado para la realización de encuestas de satisfacción, confirmar la participación a eventos, y la realización de campañas promocionales de la **ASEGURADORA**

SI ☒ NO ☐

b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.

SI ☒ NO ☐

c) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles, incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

SI ☒ NO ☐

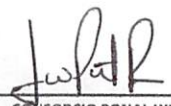
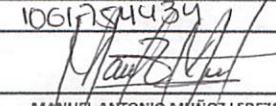
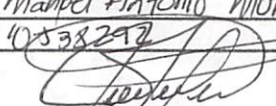
d) Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países, siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas que se encuentren estipuladas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

SI ☒ NO ☐

CONSTANCIA DE ASESORÍA

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera: 1) Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de la póliza. 2) El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos. 3) El alcance de los servicios de intermediación. 4) Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009. 5) La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS). 6) La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero. 7) La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido. 8) El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro. 9) Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

OTORGANTES:

FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	CONSORCIO PONALY M
NIT DEL OTORGANTE	901635603 -5
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ
C.C DE QUIEN FIRMA	1061754434
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ
NIT DEL OTORGANTE	1061754434
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	Luisa Fernanda Patiño Ramirez
C.C DE QUIEN FIRMA	1061754434
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA
NIT DEL OTORGANTE	10538292
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	Manuel Antonio Muñoz Ledezma
C.C DE QUIEN FIRMA	10538292
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA
NIT DEL OTORGANTE	10529407
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	Jairo Eduardo Muñoz Ledezma
C.C DE QUIEN FIRMA	10529407

HUELLA



HUELLA



HUELLA



HUELLA



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351681582

PÓLIZA No: 435-47-994000050931 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**

COD. AGENCIA: **435** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **05** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **10** MES **03** AÑO **2023**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSORCIO PONAL LYM**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.635.603-5**

DIRECCIÓN: **CL 5 N 9 37 BRR LOMA LINDA**

CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA**

TELÉFONO: **3113407052**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

BENEFICIARIO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
27/09/2022	20/02/2023	1,394,918,380.95
27/09/2022	20/12/2025	348,729,595.24
VER NOTA	ACLARATORIA	2,092,377,571.42
27/09/2022	20/12/2023	3,487,295,952.37

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 1061754434 - PATIÑO RAMIREZ, LUISA FERNANDA - PART: 5.00%
CC 10538292 - MUÑOZ LEDEZMA, MANUEL ANTONIO - PART: 95.00%

BENEFICIARIOS

NIT 800141397 - POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO: CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ *7,323,321,499.98	\$ *****41,140,576	\$ ****15,000.00	\$ ****7,819,559	\$ *****48,975,136

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA	2712	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435168158

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB25790907FD7857

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**COD. AGENCIA: **435**RAMO: **47**No PÓLIZA: **994000050931** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO PONAL LYM**IDENTIFICACIÓN: NIT **901.635.603-5**ASEGURADO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**BENEFICIARIO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

TEXTO ITEM 1

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "CALIDAD DEL BIEN" HACE REFERENCIA A "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS".

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND." HACE REFERENCIA A "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LABORAL".

SE HACE CONSTAR: Expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351681582

PÓLIZA No: 435- 47- 994000050931 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435	RAMO: 47						
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>10</td> <td>2022</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	10	10	2022
DIA	MES	AÑO						
10	10	2022						
		<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>03</td> <td>2023</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	10	03	2023
DIA	MES	AÑO						
10	03	2023						
		FECHA DE EXPEDICIÓN						
		FECHA DE IMPRESIÓN						

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CONSORCIO PONAL LYM	IDENTIFICACIÓN: NIT 901.635.603-5
DIRECCIÓN: CL 5 N 9 37 BRR LOMA LINDA	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA
	TELÉFONO: 3113407052

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5
BENEFICIARIO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	27/09/2022	20/06/2023	1,394,918,381.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	27/09/2022	20/04/2026	348,729,595.25
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	2,092,377,571.50
CALIDAD DEL BIEN	20/12/2022	20/04/2024	3,487,295,952.50

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 1061754434 - PATIÑO RAMIREZ, LUISA FERNANDA - PART: 5.00%
CC 10538292 - MUÑOZ LEDEZMA, MANUEL ANTONIO - PART: 95.00%

BENEFICIARIOS
NIT 800141397 - POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *7,323,321,500.25	VALOR PRIMA: \$ *****4,399,038	GASTOS EXPEDICION: \$*****5,000.00	IVA: \$ *****836,767	TOTAL A PAGAR: \$ *****5,240,805
---	--	--	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA	2712	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435168158

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB25790907F87F5C

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**COD. AGENCIA: **435**RAMO: **47**No PÓLIZA: **994000050931** ANEXO: **1**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO PONAL LYM**IDENTIFICACIÓN: NIT **901.635.603-5**ASEGURADO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**BENEFICIARIO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

TEXTO ITEM 1

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO: CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CIUDADANO E INFRAESTRUCUTRA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "CALIDAD DEL BIEN" HACE REFERENCIA A "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS".

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND." HACE REFERENCIA A "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LABORAL".

SE HACE CONSTAR: Expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351681582

PÓLIZA No: 435-47-994000050931 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**

COD. AGENCIA: **435** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO
23	12	2022

DIA	MES	AÑO
10	03	2023

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSORCIO PONAL LYM**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.635.603-5**

DIRECCIÓN: **CL 5 N 9 37 BRR LOMA LINDA**

CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA**

TELÉFONO: **3113407052**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

BENEFICIARIO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	18/10/2022	20/08/2023	1,394,918,381.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	18/10/2022	20/06/2026	348,729,595.25
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	2,092,377,571.50
CALIDAD DEL BIEN	20/06/2023	20/06/2024	3,487,295,952.50

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 1061754434 - PATIÑO RAMIREZ, LUISA FERNANDA - PART: 5.00%
CC 10538292 - MUÑOZ LEDEZMA, MANUEL ANTONIO - PART: 95.00%

BENEFICIARIOS

NIT 800141397 - POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA HACER CONSTAR QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SEGUN PRORROGA No. 1 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022 AL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2023.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE HACE CONSTAR ACTA DE INICIO DE FECHA 18/10/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *7,323,321,500.25	VALOR PRIMA: \$ *****742,498	GASTOS EXPEDICION: \$****50,000.00	IVA: \$ *****150,575	TOTAL A PAGAR: \$ *****943,072
---	--	--	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA	CLAVE 2712	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435168158

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB2579080CFC7D59

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DICI/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000050931 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CONSORCIO PONAL LYM

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.635.603-5

ASEGURADO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5

BENEFICIARIO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5

TEXTO ITEM 1

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO: CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CIUDADANO E INFRAESTRUCUTRA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "CALIDAD DEL BIEN" HACE REFERENCIA A "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS".

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND." HACE REFERENCIA A "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LABORAL".

SE HACE CONSTAR: Expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLIENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351681582

PÓLIZA No: 435- 47- 994000050931 ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**

COD. AGENCIA: **435** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **26** MES **12** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **10** MES **03** AÑO **2023**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSORCIO PONAL LYM**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.635.603-5**

DIRECCIÓN: **CL 5 N 9 37 BRR LOMA LINDA**

CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA**

TELÉFONO: **3113407052**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

BENEFICIARIO: **POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.141.397-5**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO	18/10/2022	19/11/2023	1,394,918,381.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	18/10/2022	19/09/2026	348,729,595.25
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER	NOTA ACLARATORIA	2,092,377,571.50
CALIDAD DEL BIEN	20/06/2023	19/09/2024	3,487,295,952.50

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 1061754434 - PATIÑO RAMIREZ, LUISA FERNANDA - PART: 5.00%
CC 10538292 - MUÑOZ LEDEZMA, MANUEL ANTONIO - PART: 95.00%

BENEFICIARIOS

NIT 800141397 - POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA ACLARAR LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS EN LA POLIZA ARRIBA CITADA, Y ASI CORREGIR LAS VIGENCIAS ESTIPULADAS EN EL ANEXO ANTERIOR.

SE HACE CONSTAR QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SEGUN PRORROGA No. 1 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022 AL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2023.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ *7,323,321,500.25

VALOR PRIMA:
\$ ***1,086,794**

GASTOS EXPEDICION:
\$***5,000.00**

IVA:
\$ ***207,441**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***1,299,235**

NOMBRE INTERMEDIARIO
JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA

CLAVE
2712

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: <https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX>

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435168158

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB2579080FCF765A

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIO/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000050931 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CONSORCIO PONAL LYM

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.635.603-5

ASEGURADO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5

BENEFICIARIO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.141.397-5

TEXTO ITEM 1

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE ACTUALIZA LA VIGENCIA INICIAL DE LA POLIZA SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 18/10/2022

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO: CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CIUDADANO E INFRAESTRUCUTRA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 20/12/2022 HASTA EL 19/05/2028, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "CALIDAD DEL BIEN" HACE REFERENCIA A "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS", POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MAS, DESDE 20/12/2022 HASTA EL 19/09/2024.

EL AMPARO MENCIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND." HACE REFERENCIA A "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LABORAL".

SE HACE CONSTAR: Expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLIENTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **05 42** DEL **13 NOV 2024**

“POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA”

LA DIRECTORA LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el Decreto 0984 del 20/06/2023 “*Por el cual se traslada a un personal de Oficiales Generales de la Policía Nacional*”, la Resolución Nro. 0269 del 25/01/2023 “*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*”, el artículo 1 de la Resolución Nro. 0579 del 28/02/2024, “*Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones*”, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que desarrolla el principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de “buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.”

Que, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 indica los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado entre ellos. “*Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual*”, junto con “*Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación*”.

ANTECEDENTES

El día 27/09/2022 se suscribió contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, entre la POLICÍA NACIONAL y la firma CONSORCIO PONAL LYM, cuyo objeto fue la: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN EDIFICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - B DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”. por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$6.974.591.904,74) incluido AIU e IVA cuyo plazo de ejecución sería hasta el 20/12/2022, previa aprobación de la garantía única (fecha en la cual se suscribiría el acta de inicio con la Interventoría).

Que el día 29 de septiembre de 2022, la Jefe Grupo de Presupuesto General de la Dirección Administrativa y Financiera, expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 406222, por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$6.974.591.904,74), recurso 11

0542

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 2 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL
CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA
ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

Que el día 18 de octubre de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, aprobó las garantías únicas del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, póliza No. 435-47-994000050931, anexo No. 1 y póliza No. 435-74-994000012439, anexo No. 1, expedidas el 10 de octubre de 2022, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-042127/DIRAF-ARCON-17.5 del 19 de diciembre de 2022, se suscribió la aceptación de cesión de derechos económicos del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

Que el día 19 de diciembre de 2022, se suscribió la prórroga No. 1 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en la cual se prorrogó el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, por ciento cincuenta (150) días calendario, hasta el día 19 de mayo de 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, aprobó el anexo modificatorio a la garantía única del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, pólizas No. 435-47-994000050931, anexo No. 3, expedida el 26 de diciembre de 2022 y No. 435-74-994000012439, anexo No. 2, expedida el 23 de diciembre de 2022, por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que el día 26 de enero de 2023, se suscribió el modificatorio No. 1 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, el cual modificó parcialmente el ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO".

Que el día 9 de marzo de 2023, se suscribió el aclaratorio No. 1 al modificatorio No. 1 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en el cual se aclaró la Orden Administrativa de Personal, cargo y razón social de la ordenación del gasto relacionados en la minuta del modificatorio No. 1 del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

Que el día 13 de abril de 2023, se suscribió modificatorio No. 2 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en el cual se modifica parcialmente el Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBRA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO" y el Anexo No. 3 "ACTIVIDADES DE OBRA A REALIZAR" del acuerdo de voluntades.

Que el día 19 de mayo de 2023, se suscribió la prórroga No. 2 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en el cual se amplió el PLAZO DE EJECUCIÓN del acuerdo de voluntades, hasta el día 06 de octubre de 2023.

Que el día 06 de junio de 2023, la Dirección Logística y Financiera, aprobó anexo modificatorio de la garantía única del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, pólizas No. 435-47-994000050931, anexo No. 4 expedida el 23 de mayo de 2023, anexo No. 5 expedida el 26 de mayo de 2023 y No. 435-74-994000012439, anexo No. 4, expedida el 29 de mayo de 2023, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que el día 22 de septiembre de 2023, se suscribió el modificatorio No. 3 y prórroga No. 3 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en el que se modificó parcialmente el Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBRA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO" y el Anexo No. 3 "ACTIVIDADES DE OBRA A REALIZAR", y se prorrogó el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, y se amplió el plazo de ejecución hasta el día 05 de diciembre de 2023.

Que el día 03 de octubre de 2023, la Dirección Logística y Financiera, aprobó anexo modificatorio de la garantía única del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, pólizas No. 435-47-994000050931, anexo No. 6 expedida el 26 de septiembre de 2023 y No. 435-74-994000012439, anexo No. 5, expedida el 26 de septiembre de 2023, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

U5 42

RESOLUCIÓN NÚMERO **U5 42** DEL **11 3 NOV 2024** PÁGINA 3 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL
CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA
ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

Que el día 05 de diciembre de 2023, se suscribió la prórroga No. 4 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, en el cual se amplió el PLAZO DE EJECUCIÓN del acuerdo de voluntades, hasta el día 20 de diciembre de 2023.

Que el día 20 de diciembre de 2023, la Dirección Logística y Financiera, aprobó el anexo modificatorio de la garantía única del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, pólizas No. 435-47-994000050931, anexo No. 7 expedida el 13 de diciembre de 2023 y No. 435-74-994000012439, anexo No. 6, expedida el 13 de diciembre de 2023, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que el día 20 de diciembre de 2023, se realizó por parte del interventor, supervisor del contrato de interventoría y contratista de obra, el acta de entrega y recibo final de la obra.

Que el día 28 de febrero de 2024, la Dirección Logística y Financiera, aprobó la actualización de la póliza obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22.

Que mediante acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de mayo de 2024, se estableció una serie de compromisos, que se debían cumplir hasta el día 30 de julio de 2024.

Que el día 21 de junio de 2024, la Dirección Logística y Financiera, aprobó el anexo modificatorio de la garantía única del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, póliza No. 435-47-994000050931, anexo No. 9 expedida el 21 de mayo de 2024, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que mediante comunicación oficial GS-2024-004968-DIFRA del 26 de julio de 2024, se amplió el plazo para realizar las actividades de subsanación hasta el día 19/08/2024, por solicitud del contratista de obra.

Que mediante comunicaciones oficiales GS-2024-029003-DILOF, GS-2024-029006-DILOF, GS-2024-029007-DILOF y GS-2024-029006-DILOF del 23 de septiembre de 2024, se remitió el informe de presunto incumplimiento de novedades posventa del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, a los representantes legales del CONSORCIO PONAL LYM y a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que se pronunciaran sobre el referido informe contenido en la comunicación oficial GS-2024-006422-DIFRA del 17 de septiembre de 2024.

Que, mediante documento del 30 de septiembre de 2024 en 5 folios el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA, integrante del CONSORCIO PONAL LYM, presentó sus respectivos descargos y solicitó pruebas, así:

"(...)

Lo primero sea indicar que las comunicaciones remitidas al suscrito participante consorcial, han quedado mal emitidas en tanto que desde hace ya vario tiempo no funjo como Representante Legal Suplente del CONSORCIO PONAL LYM, tal y como puede acreditarse en documento adjunto firmado desde el 26 de noviembre de 2022, luego entonces, con ocasión de ello, solicitaría, en primer término, dirigir y remitir las notificaciones correspondientes de manera pertinente. Esto, principalmente, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo. En segundo lugar, dado que en mi condición de consorciado tendría con el 1% de participación tendría derecho a objetar o controvertir lo que la entidad contratante ha denominado "novedades postventa del contrato de obra PN DIRAF 06-6-10178-22", cuando, en realidad, no resultaría éste el criterio y denominación adecuada, puesto dicha calificación implicaría que las novedades encuadraran, realmente, lo que la doctrina y la jurisprudencia han definido como: "El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista." (Subrayas y negrillas no original). Es decir, según el texto precitado, habría que identificar a) la entrega y recibo de la obra, b) quiénes recibieron la obra, c) bajo qué término, condiciones o constancias se habría dado tal recibo, etc. En relación con lo que viene exponiéndose, resulta menester igualmente citar el resumen doctrinario, derivado de profusa jurisprudencia sobre los procedimientos administrativos

05 42 DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 4 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

en materia contractual y que, por mucho, deben ser observados igualmente por cualquier entidad contratante, así: "(...) Proceso sancionatorio. De otra parte, la declaratoria en comento debe estar precedida -por mandato constitucional y legal- de un proceso sancionatorio que garantice los derechos de defensa y contradicción y el debido proceso del contratista y de su garante. Ello implica que, si se inicia un proceso sancionatorio por el incumplimiento de una obligación específica, sustentado en unos hechos y en unas pruebas, no se pueda luego determinar la responsabilidad del contratista por supuestos diferentes de los consignados en el documento de citación a la audiencia. Esta citación constituye el pliego de cargos y, como tal, fija el marco de la actuación administrativa y establece unos derroteros para el ejercicio del poder sancionatorio en cabeza de la administración. Al ser esta la imputación, solo en la medida en que el proceso verse sobre los hechos y presuntos incumplimientos allí consignados, se garantizará el debido proceso. Como parte de ese debido proceso, la definición de un incumplimiento deberá responder a la valoración de las pruebas que se aporten y no solo soportarse en los informes del interventor o supervisor del contrato. Así mismo, el estudio que realice la entidad sobre el actuar del contratista debe verificar las circunstancias que rodearon la conducta del mismo, de manera que no se limite a una valoración objetiva del cumplimiento o no de una obligación, sino que tengan en consideración los supuestos fácticos o de otro orden que podrían haber incidido en la ejecución de las prestaciones. Lo anterior, de forma tal que no se esté frente a la proscrita responsabilidad objetiva. La garantía de esos presupuestos es lo que le permitirá a la entidad realizar una valoración de la actuación del contratista, contrastándola con las exigencias contractuales y legales, y determinar la procedencia de una multa o una declaratoria de incumplimiento, haciendo efectiva la cláusula penal pactada. La sanción debe responder a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad y propiciar que se observen aquellos de la función pública. Así: (i) declarar un incumplimiento, por una falta menor y sin trascendencia en el contrato, desconoce la finalidad de la declaratoria de incumplimiento que demanda una afectación grave del contrato; (ii) imponer una sanción de incumplimiento frente a obligaciones cumplidas o (iii) sin hacer efectiva la cláusula penal supone un desconocimiento de la normativa aplicable y de los presupuestos de una sanción administrativa.

(...)"

Que, mediante documento del 08 de octubre de 2024 en 3 folios, el señor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, apoderado de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA presentó sus respectivos descargos, así:

"(...)"

Sobre el particular nos permitimos manifestarle, que la póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos (daño emergente) que el incumplimiento de la obligación a cargo del contratista le ocasiona al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de mera indemnización; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". No obstante el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, nos permitimos recordar que el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra cubre los perjuicios que se le generen al asegurado con motivo de la presencia de fallas que amenacen la estabilidad de la obra y/o deficiencias en la calidad de la obra ejecutada y recibida a satisfacción, siempre y cuando tales fallas sea imputables de manera exclusiva al contratista.

De esta forma es necesario que se acredite, además de la existencia de las fallas o deterioros en la obra y que éstas amenazan su estabilidad, que las mismas son imputables de manera exclusiva al contratista, condición que no se cumple en el escrito presentado por la entidad, y que solo puede ser acreditada a través de una prueba técnica, científica y/o profesional que confirme la existencia de las presuntas fallas, estableciendo cuales son las causas o motivos de las mismas y la responsabilidad del contratista en su ocurrencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 5 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

Una vez identificadas las fallas de la obra y establecida la responsabilidad del contratista, es necesario que se disponga de un presupuesto oficial para las reparaciones que se deban adelantar. Los anteriores elementos de juicio hasta la fecha no han sido aportados por parte del asegurado – beneficiario.

(...)"

Que, mediante comunicaciones oficiales GS-2024-031153-DILOF y GS-2024-031162-DILOF del 09 de octubre de 2024, remitió el informe de presunto incumplimiento de novedades posventa del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, a la representante legal suplente del CONSORCIO PONAL LYM y a la integrante LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ, para que se pronunciaran sobre el referido informe contenido en la comunicación oficial GS-2024-006422-DIFRA del 17 de septiembre de 2024.

El día 15 de octubre del 2024 la Dirección Logística y Financiera emite auto No. 01 "MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIAS PRESENTADAS POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO PONAL LYM DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POSVENTA POR LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO 06-6-10178-22", en el cual resolvió lo siguiente:

"(...)"

III RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente administrativo, el Modificadorio No. 1 del 26 de enero de 2023, allegado por el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la visita ocular solicitada por el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM para los días 21/10/2024 y 22/10/2024 en el lote trapichito nuevo 3 Kilómetro vía al sur, lugar del proyecto constructivo a partir de las 08:30 am, con asistencia de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Parágrafo 1: Comisionar y delegar al señor teniente coronel HERNANDO LÓPEZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.954.133 de Bogotá D.C., en calidad de Director de Infraestructura de la Policía Nacional encargado, con el fin de practicar y coordinar la visita técnica.

Parágrafo 2: Durante el desarrollo de la visita técnica antes reseñada, realizará el acompañamiento la supervisión del contrato de interventoría y el interventor del contrato de obra PN-DIRAF 06-6-10178-22, con el objeto de verificar las condiciones actuales de los defectos constructivos y el presunto incumplimiento de los compromisos posventa, a través de informe técnico en el cual se consignarán las observaciones elaboradas por el equipo auditor de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la firma contratista consorcio **PONAL LYM** y a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, por intermedio de sus Representantes Legales y/o Apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

Que, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024, se remitió a los correos electrónicos del consorcio contratista PONAL LYM y de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, el informe actualizado de presunto incumplimiento postventa realizado por el señor CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, interventor del contrato de obra PN DIRAF NO 06-6-10178-22,

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **11 3 NOV 2024** PÁGINA 6 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

para que las partes ejercieran su derecho a la defensa y contradicción en el término de un día hábil, sin que se presentaran objeciones al respecto.

Que mediante comunicación oficial GS-2024-007617-DIFRA del 01 de noviembre de 2024 se respondió de fondo la solicitud interpuesta por el representante legal del CONSORCIO PONAL LYM.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Habida consideración en desarrollo del presente trámite y previo a su correspondiente análisis, se precisa aclarar que, a lo largo del mismo, se remitieron al contratista como a la aseguradora los informes de novedades, por parte de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y supervisión a través de las cuales se solicitó presentar descargos frente a la posible afectación de la póliza de cumplimiento que ampara el servicio postventa del contrato de obra No 06-6-10178-22, garantizado así el debido proceso al contratista de obra y a su garante.

Una vez aclarado lo anterior, esta Dirección entrará a determinar que la firma CONSORCIO PONAL LYM NIT 901.635.603-5 y la garante, para concluir si la firma contratista de obra es responsable de la no subsanación de las novedades posventa reportadas por la supervisión, asimismo, si procede declarar el siniestro para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra a la compañía aseguradora SOLIDARIA COLOMBIA.

Sea lo primero indicar, que según lo dispone el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para adelantar la revisión periódica respecto del cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y podrán promover las acciones contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, en este caso se encuentra cubierto novedades posventa con actualización de la póliza No. 435-47-994000050931 Anexo: 9 expedida el día 21 de mayo y aprobada por la entidad el día 21/06/2024.

En adelante, se evalúan los antecedentes obrantes en el expediente contractual junto con las manifestaciones realizadas por la firma contratista y compañía aseguradora, con el fin de establecer la verdad procesal, de la siguiente manera:

FALTA DE ADECUACIÓN EN LA IDENTIFICACION DEL AMPARO

El señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA, integrante del CONSORCIO PONAL LYM, manifiesta en sus descargos que la denominación del amparo es el de calidad y estabilidad de la obra conforme a lo dicho por la doctrina y la jurisprudencia.

Al respecto, hay que dejar claro que el amparo que se debate dentro de la presente actuación administrativa es el de estabilidad y calidad de la obra, tal como lo presenta la firma interventora CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, en el informe de presunto incumplimiento del 16 de septiembre de 2024, donde se establece en el numeral 4, la tasación de actividades incumplidas en el ITEM 18: CALIDAD Y ESTABILIDAD, que hace parte de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA Literal c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA "(...) c). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibido final de la obra. (...)” del contrato de obra PN DIRAF No 06-6-10178-22. En tal sentido no se contraviene la denominación del servicio postventa con el referido amparo de estabilidad y calidad de la obra, por cuanto que el beneficiario de la póliza, en este caso la institución requiere al constructor para la atención de los daños que se presenten una vez la obra ha sido recibido a satisfacción y presentan defectos constructivos, tal como lo dispone los incisos 3 y 4 del artículo 2060 del Código Civil, que para el presente caso el contratista no realizó los arreglos respectivos, conforme al acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de mayo de 2024, en los plazos establecidos.

Este argumento se desestima por parte de la entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 42 DEL 13 NOV 2024 PÁGINA 7 de 13	
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"	
GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO EN LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO	
El señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA, integrante del CONSORCIO PONAL LYM, manifiesta que la declaración del siniestro se debe regir por las disposiciones sobre la actuación administrativa sancionatoria en cuanto al debido proceso, proporcionalidad en la cláusula penal e incumplimiento de las obligaciones las cuales deben estar debidamente acreditadas. Al respecto hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones: - El procedimiento aplicable para declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad de la obra es el administrativo general, regulado en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no es aplicable a este caso por varias razones: -Antes de la expedición de la Ley 1474 de 2011, las entidades podían declarar el incumplimiento del contrato garantizando el derecho de audiencia del contratista para imponer la pena o multas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Esa misma ley estableció en su artículo 7 que "El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare". Lo anterior muestra que el legislador diferenció dos procedimientos: uno para declarar el incumplimiento e imponer la pena o multas y otro para declarar la ocurrencia del siniestro que no implicaban tales consecuencias. El primer procedimiento fue el regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través del cual las entidades pueden declarar el incumplimiento de las obligaciones principales para (i) cuantificar perjuicios, (ii) imponer multas, (iii) hacer efectiva la cláusula penal e (iv) imponer sanciones. El segundo procedimiento se regula por los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y aplica para las declaratorias de ocurrencia del siniestro que no tienen relación con el incumplimiento de las obligaciones principales. La segunda razón es que el presente proceso no tiene como fin declarar el incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de obra, sino de las obligaciones accesorias de garantía del amparo de estabilidad y calidad de la obra y debatir su ocurrencia. Lo anterior guarda consonancia con lo establecido por el Consejo de Estado¹, sobre la naturaleza jurídica de la declaratoria del siniestro del amparo de estabilidad y calidad, donde dijo lo siguiente: "(...) <i>La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (ius puniendi), como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber: (i) sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal; (ii) sanciones rescisorias como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas.</i> <u>En cambio, aquellos actos mediante los cuales se declara la ocurrencia de un siniestro, como el que fue objeto de impugnación en el presente caso -en el que se declaró respecto del amparo de calidad, no constituyen una sanción al contratista, sino que corresponden al mecanismo que se ha establecido a favor de las entidades estatales con miras a lograr la efectividad de las garantías de</u>	
¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Referencia: Expediente Número 46690 Radicación: 25000-23-26-000-2009-00871-02 Actor: CONSORCIO TABIO 2006 (R.M.R. CONSTRUCCIONES S.A. Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA) Demandado: FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL Naturaleza: Solicitud de adición de sentencia	
1DS-RS-0001 VER: 3	Aprobación: 15-02-2024

0542

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 8 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

cumplimiento de sus contratos y, con ello, la indemnización de perjuicios derivada de la cristalización o materialización de los riesgos cubiertos con ellas. (subrayado fuera de texto)

(...)"

En tal sentido, la Dirección Logística y Financiera acreditó los presupuestos para declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad de la obra, garantizando el debido proceso por parte de la entidad y se ha dado la oportunidad tanto al contratista como a la aseguradora de debatir los informes presentados por la supervisión, sin que sea viable recurrir al procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debido a la finalidad de cada uno de los amparos que trae consigo la garantía única de la póliza No. 435-47-994000050931, anexo No. 9 expedida el 21 de mayo de 2024, por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA cuyo amparo aplicable es el de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, para la presente actuación administrativa.

Este argumento se desestima por parte de la entidad.

DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y CUANTÍA

El apoderado de la compañía aseguradora manifestó en su descargos que el asegurado, debe demostrar el siniestro y su cuantía, conforme a las reglas establecidas en el artículo 1077 del código de comercio.

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

-Mediante acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de mayo de 2024, el consorcio contratista se comprometió a realizar los arreglos de los defectos constructivos de los siguientes ítems, una vez se recibió la obra a satisfacción:

- 1.1. AGRIETAMIENTOS EN PLACA DE CONTRAPISO
- 1.2. DEFECTOS CONSTRUCTIVOS EN VIGAS Y RIOSTRAS DE PLACAS DE CUBIERTA
- 1.3. SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO
- 1.4. FILTRACIONES EN PLACA DE CUBIERTA
- 1.5. MUROS AFECTADOS POR CAIDA DE LA PLACA Y GRIETAS
- 1.6. TUBERIA PARA RED ELÉCTRICA OBSTRUIDA EN LOSA DE CONTRAPISO OBSTRUIDA

Una vez culminado el primer plazo del 30 de julio de 2024, el contratista de obra solicitó una ampliación del mismo por 20 días más, para terminar las subsanaciones, en donde la administración bajo los principios de la buena fe y confianza legítima concedió una ampliación del término hasta el día 19 de agosto del presente año, con la comunicación oficial GS-2024-004968-DIFRA del 26 de julio de 2024. No obstante, el CONSORCIO PONAL LYM, faltó a su deber de subsanar las novades presentadas en el proyecto constructivo, tal como lo evidenció la firma interventora, mediante los informes de presunto incumplimiento posventa de fechas 16 de septiembre y 24 de octubre de 2024, donde concluyó lo siguiente:

"(...)"

En la visita se verificó el estado de la construcción y las obras por calidad ejecutadas, evidenciando que no hubo avance en la ejecución de las mencionadas obras y constatando que no hay variación en las cantidades ejecutadas una vez terminado el plazo establecido para su ejecución del 19 de agosto de 2024.

Evidentemente, el contratista deberá responder a la POLICIA NACIONAL - DILOF el valor como indemnización por no terminar los trabajos a su cargo la cual se establece en NOVECIENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **11 3 NOV 2024** PÁGINA 9 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL
CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA
ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 939.293.477,79). los cuales deberá ser cobrados de manera
directa en la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO N. 435-47-994000050931
expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en sus amparos de ESTABILIDAD Y
CALIDAD DE LA OBRA.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$ 2.092.377.571,50

(...)"

Por lo expuesto, no es de recibo por la entidad lo manifestado por la garante, toda vez que mediante
los informes de posible incumplimiento y la cuantificación del siniestro está demostrado los daños
presentados en la construcción entregada, por parte de la firma contratista CONSORCIO PONAL
LYM, donde se evidencia la mala utilización del método constructivo y la utilización de los materiales
de la obra, que afectaron la correcta utilización de la construcción por parte del beneficiario (Policía
Nacional).

Este argumento se desestima por parte de la entidad.

FALTA DE IMPUTABILIDAD AL CONTRATISTA DE OBRA

El apoderado de la compañía aseguradora manifestó en sus descargos que se deben acreditar las
fallas que amenacen la estabilidad de la obra y que sean del resorte exclusivo del contratista
mediante una prueba científica y/o técnica que confirme las presuntas falencias en la construcción
de la obra.

Al respecto hay que tener en cuenta lo siguiente:

-Está acreditado en el expediente administrativo, que el contratista se comprometió en dos
oportunidades a subsanar los defectos de estabilidad y calidad de la obra, tal como se evidencia en
el siguiente cronograma de compromisos anexo al acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de
mayo de 2024, así:

"(...)

Nro. compromiso	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de terminación
1	Efectuar actividades del ítem 5.5, referente al suministro e instalación de afinado liso para pisos, escalera y cubierta, en el cual el contratista de obra se compromete a realizar el afinado del piso de la placa de contrapiso que se ubica en el área del proyecto contratado con una cantidad definida de (2 066) M2, en el tiempo establecido en el cronograma anexo al presente documento, anexo uno (1).	27/05/2024	30/07/2024
2	Efectuar actividades del ítem 6.2.13 referente a la Construcción caja de inspección 60X60cm H máx: 1.05m y 6.2.14 referente a la construcción caja de inspección 80X80cm H máx: 1.5m consistente en realizar actividades de limpieza de las cajas de inspección en las cuales se evidenciaron escombros, así mismo efectuar la reinstalación de las de tapas de las cajas de inspección, con una cantidad definida de (5) unidades para el 6.2.13 y (7) unidades para el 6.2.14.	20/05/2024	20/06/2024
3	Con referencia al ítem 6.1.10 suministro e instalación punto hidráulico PVC-P sanitario Fluxómetro 1-1/4", 6.1.11 suministro e instalación registro pesado cortina tipo RED WHITE ROSCAR 2" y 6.1.12 suministro e instalación registro pesado cortina TIPO RED WHITE ROSCAR 1-1/2", se debe reubicar la tubería expuesta, con el fin que queden incrustadas en el muro. 6.1.10 cantidad (11) unidades. 6.1.11 cantidad (4) unidades. 6.1.12 cantidad (3) unidades.	20/05/2024	20/06/2024
4	Con referencia a la calidad y estabilidad de la obra, el contratista se compromete a efectuar ajustes, correcciones e instalación de los ítems	27/05/2024	30/07/2024

1DS-RS-0001
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024

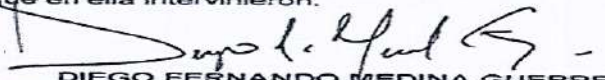
0542

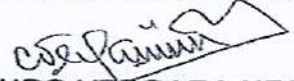
RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 10 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA”

	5.6 "Suministro e instalación de manto Morter Plast al 80 para impermeabilización cubiertas" establecido por la cantidad de (2.016) M2, y ítem NP 9 concreto plástico premezclado, 1/2" altamente fluido y autocompactante para vigas aéreas, viguetas y losa de cubierta 5000 PSI, incluye estacionaria de concreto o autobomba, efectuando el cubrimiento de los aceros expuestos evidenciados en las placas de cubiertas fundidas mediante contrato PN DIRAF Nro.06-6-10178-22, e ítem 3.2, 10 Acero para placa en concreto de Cubierta. Incluye vigas, viguetas fy=60000 PSI.		
5	Atendiendo las grietas que se evidencian en algunas zonas de las placas de contrapiso fundidas en el proyecto, se debe efectuar el curado de las mismas y a su vez efectuar las dilataciones de juntas frías por cantidad de (1.892) M2.	27/05/2024	20/07/2024
6	El contratista Consorcio PONAL LYM, se compromete a ampliar la póliza de cumplimiento y calidad, por un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual se tiene previsto efectuar el acta de liquidación del contrato.	16/05/2024	N/A
7	Se establece el compromiso de la firma interventora CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE y el consorcio PONAL LYM, para lograr sustentación, aportes y recopilación de información documental, para subsanar los posibles hallazgos que pueda evidenciar la Contraloría General de la República para el desarrollo del proceso de obra efectuado mediante contrato de obra PN DIRAF Nro.06-6-1017822 e interventoría PN DIRAF 06-3-10086-22, en los tiempos señalados por el ente de control.	N/A	N/A
8	Teniendo en cuenta las responsabilidades técnicas y legales como interventor del proceso de obra, el recibo a satisfacción y la calidad de los bienes recibidos, la firma interventora CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, se compromete a efectuar control constante a las actividades que realizará el consorcio PONAL LYM, estableciendo puntos de control, informes semanales, y visitas periódicas, hasta lograr la terminación de las actividades descritas en la presente acta, y así establecer mediante oficio, el recibo a satisfacción de los compromisos, con la calidad técnica contratada.	20/05/2024	30/07/2024

ACTA 001 – DIRAF – SUINF – 2.25 QUE TRATA DEL ACUERDO DE VOLUNTAD PARA DESARROLLAR COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF Nro.06-6-10178-22 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN EDIFICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1- B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA DE HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.

La presente acta de firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 10 días del mes de mayo del año 2024, por los que en ella intervinieron.


DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO
Representante legal del CONSORCIO PONAL LYM.
Cédula de ciudadanía Nro. 80.058.776.
Contrato PN DIRAF 06-6-10178-22


CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
Representante Legal firma interventora CARLOS VERGARA NEGRETE
Cédula de ciudadanía Nro. 79.508.558
Contrato PN DIRAF 06-3-10086-22


Mayor GUSTAVO ADOLFO QUIROZ WALDO
Subdirector Dirección Infraestructura
Cédula de ciudadanía Nro. 79.889.434
Supervisor contrato de interventoría PN DIRAF 06-3-10086-22


Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera

Anexo: uno (1) cronograma para la ejecución de compromisos.

Elaborado por: M. Gustavo Quiroz Waldo.

Carrera 59 28 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 Ext. 9154
difra.suinf@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)"

05 42

RESOLUCIÓN NÚMERO **05 42** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 11 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL
CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA
ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA”

Por tal motivo, se encuentra demostrado la ocurrencia del siniestro y las causas de la agravación del amparo que corren por cuenta del contratista quien no dio cumplimiento a los plazos establecidos, así como la cuantía de la pérdida, tal como lo dispone el artículo 1077 del código de comercio, toda vez que la entidad no tiene el deber de soportar las falencias de la obra entregada por el contratista de obra puesto que éste debe repararlos o reemplazarlos, en razón de la garantía otorgada.

Segundo, la no reparación de los ítems afecta el derecho de la entidad a recibir la garantía otorgada, la cual tiene fuerza vinculante según el artículo 1602 del Código Civil y tercero, el perjuicio es cierto porque la entidad tendrá que sufragar los costos para reemplazar los ítems defectuosos y los daños evidenciados corresponden al incorrecto cumplimiento de la garantía posventa por parte del contratista de obra, quien no demostró a lo largo de la presente actuación administrativa una causa extraña y/o fortuita al acaecimiento del hecho, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado², en la siguiente jurisprudencia:

“(…)

Entonces, bajo el análisis de la obligación del contratista ejecutor frente a la estabilidad de la obra, no se analiza si el constructor obró con culpa o sin ella, o si los daños evidenciados fueron resultado del deficiente cumplimiento de las prestaciones acordadas, o si se le atribuyen obligaciones que no se hallaban pactadas en el contrato, pues el simple resultado dañoso, esto es, la ruina de la construcción, habla por sí misma –res ipsa loquitur-, revelando que el resultado que se debía garantizar no se cumplió; en consecuencia, ratificando lo expuesto por esta Corporación, en el análisis de la responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de garantizar la estabilidad de la obra, “la única forma de destruir la relación de causalidad entre el hecho imputable y el daño es a través de la aducción de una causa extraña, siempre que la naturaleza del fenómeno lo permita”.

“(…)”

Este argumento se desestima por parte de la entidad.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL SINIESTRO

Teniendo en cuenta lo informado por la supervisión de la obra, mediante informes de incumplimiento contractual postventa del 16 de septiembre y del 24 de octubre de 2024, el valor de las obras postventa no ejecutadas por la firma CONSORCIO PONAL LYM, son:

“(…)”

Evidentemente, el contratista deberá responder a la POLICIA NACIONAL - DILOF el valor como indemnización por no terminar los trabajos a su cargo la cual se establece en NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 939.293.477,79). los cuales deberá ser cobrados de manera directa en la POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO N. 435-47-994000050931 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en sus amparos de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$ 2.092.377.571,50

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Expediente: 05001 23 31 000 2009 01508 01 (59310) Actor: Consorcio Cobaco – Diconci – Concorpe – Gisaico Demandada: Departamento de Antioquia Acción: Controversia Contractual Asunto: Sentencia de segunda instancia

0542

RESOLUCIÓN NÚMERO 0542 DEL 3 NOV 2024 PÁGINA 12 de 13

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

Actividades afectadas contrato PN DIRAF No. 06-6-10178-22

ITEM	DESCRIPCION	UN	VALOR AFECTADO		
			VR. UNITARIO	CANTI DAD	VR. TOTAL
5. PANETES, AFINADOS E IMPERMEABILIZACIONES					
5.2	Suministro e instalación de Pañete liso muros interiores 1:3. Espesor de 2cm	M2	\$ 41.809,13	383,71	\$16.042.773,44
5.3	Suministro e instalación de Pañete impermeabilizado liso fachadas 1:3 incluye filos y dilataciones. Espesor de 2 cm	M2	\$ 43.156,76	276,35	\$11.926.170,73
5.5	Suministro e instalación de afinado liso para pisos, escalera y cubierta	M2	\$ 25.602,62	2.054,98	\$52.612.872,05
5.6	Suministro e instalación de manto Morter Plast al 80-para-impermeabilizaciones cubiertas	M2	\$ 37.363,88	2.016,48	\$75.343.516,74
SUBTOTAL CAPITULO 5					\$155.925.332,96
6. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					
6.1. RED DE SUMINISTRO					
6.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-21 2" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 36.633,00	150,00	5.494.950,00 \$
6.1.2	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-21 1-1/2" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 28.954,35	8,18	236.846,58 \$
6.1.3	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-21 1-1/4" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 20.609,60	41,76	860.656,90 \$
6.1.4	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-21 1" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 12.736,83	7,37	93.870,44 \$
6.1.5	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-13.5 3/4" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 13.108,89	39,74	520.947,29 \$
6.1.6	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA Y ACCESORIOS PVC-P RDE-9 1/2" (INCLUYE ACCESORIOS, SOPORTES Y ADITAMENTOS)	ML	\$ 11.618,62	129,94	1.509.723,48 \$
6.1.7	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P ORINAL / DUCHA / LAVAMANOS 3/4"	UN	\$ 27.319,96	12,00	327.839,52 \$
6.1.8	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P LAVAMANOS / LAVAPLATOS / POCETA / ASEO 1/2"	UN	\$ 23.713,49	11,00	260.848,39 \$
6.1.9	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P SANITARIO DE TANQUE 1/2"	UN	\$ 20.837,09	6,00	125.022,54 \$
6.1.10	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P SANITARIO FLUXOMETRO 1-1/4"	UN	\$ 44.320,92	11,00	487.530,12 \$
6.1.11	SUMINISTRO E INSTALACION REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 2"	UN	\$ 518.138,58	4,00	2.072.554,32 \$
6.1.12	SUMINISTRO E INSTALACION REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 1-1/2"	UN	\$ 349.801,88	2,00	699.603,76 \$
6.1.13	SUMINISTRO E INSTALACION REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 1/2"	UN	\$ 86.930,76	7,00	608.515,32 \$
SUBTOTAL CAPITULO 6.1					\$ 13.298.908,66
6.2. RED AGUAS RESIDUALES					
6.2.13	CONSTRUCCION CAJA DE INSPECCION 60X60cm H max:1.0m	UN	\$ 509.764,75	7,00	3.568.353,25 \$
6.2.14	CONSTRUCCION CAJA DE INSPECCION 60X80cm H max:1.5m	UN	\$ 681.136,05	6,00	4.086.816,30 \$
SUBTOTAL CAPITULO 6.2					\$ 7.655.169,55
7.2. TABLEROS ELÉCTRICOS Y PROTECCIONES					
NP ITEMS NO PREVISTOS					
NP 8	CONCRETO PLASTICO PREMEZCLADO. 1/2" LOSA DE CONTRAPISO DE 3000 PSI	M3	\$ 936.087,61	22,39	\$ 20.957.024,84
NP 9	CONCRETO PLASTICO PREMEZCLADO. 1/2" ALTAMENTE FLUIDO Y AUTOCOMPACTANTE PARA VIGAS AEREAS, VIGUETAS Y LOSA DE CUBIERTA 5000 PSI. INCLUYE ESTACIONARIA DE CONCRETO O AUTOBOMBA	M3	\$ 1.353.052,05	2,52	\$ 3.405.599,84
NP 10	CONSTRUCCION DE POZO DE 3 1/2" DE DIAMETRO CON PROFUNDIDAD (120 M) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. INCLUYE EQUIPO DE BOMBA ELECTROSUMERGIBLE, CON CAPACIDAD DE 6LPS Y 7.86 HP. ADEMÁS, TABLEROS DE PROTECCION, MANEJO Y CONTROL, ARBOL DE FONTANERIA, TUBERIA, FILTROS Y ACCESORIOS DE IMPULSION A PTAP CON ANALISIS FISICO QUIMICO Y BACTERIOLOGICO DEL AGUA	UN	\$ 516.824.981,43	1,00	\$ 516.824.981,43
NP 14	SUMINISTRO E INSTALACION DE MAMPOSTERIA MURO LADRILLO FLEXA No 5	M2	\$ 103.919,56	154,38	\$ 16.042.773,44
SUBTOTAL CAPITULO NO PREVISTOS					\$ 557.230.379,56
SUB TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 734.109.790,73
COSTOS INDIRECTOS	ADMINISTRACIÓN		21,00%		\$ 154.163.056,05
	IMPREVISTOS		1,00%		\$ 7.341.097,91
	UTILIDADES		5,00%		\$ 36.705.490,00
	IVA SOBRE LA UTILIDAD		19,00%		\$ 6.974.043,10
	SUB TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 205.183.687,06
SUB-TOTAL COSTO OBRA CIVIL					\$ 939.293.477,79

VALOR TOTAL OBRAS AFECTADAS: \$ 939.293.477,79

(...)"

Aunado a lo anterior en la vista técnica realizada el 22 y 23 de octubre de 2024 por parte del Interventoría, la cual fue ordenada mediante auto No 1, se realizó la descripción de novedades y presupuesto de la afectación presentada, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 939.293.477,79).

Que en mérito de lo expuesto la Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad y calidad del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 celebrado entre la POLICÍA NACIONAL y el CONSORCIO PONAL LYM identificado con NIT 901.635.603-5, conformado por MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con NIT 10.538.292 con una participación del 95% y

RESOLUCIÓN NÚMERO **0542** DEL **13 NOV 2024** PÁGINA 13 de 13
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

LUISA FERNANDA PATIÑO RAMIREZ identificada con NIT 1.061.754.434 con una participación del 5%, representados legalmente por los señores DIEGO FERNANDO MEDINA GUERERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.776, como representante legal principal y ANA MILENA OSORIO RAMIREZ representante legal suplente identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.052, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de la anterior declaración, determinar cómo valor que afecta el amparo de estabilidad y calidad de obra cubierto con la póliza No. 435-47-994000050931, anexo No. 9 expedida el 21 de mayo de 2024, expedida por la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6 la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 939.293.477,79) el cual deberá ser cancelado por la garante.

PARÁGRAFO 1°. En el evento de no efectuarse el pago por parte de la aseguradora se requerirá el pago a la firma CONSORCIO PONAL LYM identificado con NIT 901.635.603-5 quien deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Área Financiera de la Entidad. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva o por vía ejecutiva, según corresponda.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos del pago del siniestro, se deberá efectuar a la cuenta corriente No. 0002321065 del Banco de Bogotá y allegar como prueba el respectivo comprobante de consignación a la Tesorería general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el proveído de la presente resolución a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6 y a la firma CONSORCIO PONAL LYM identificado con NIT 901.635.603-5, por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO 5°. Contra la decisión aquí proferida procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., **13 NOV 2024**

Brigadier General **OLGA PATRICIA SALAZAR SANCHEZ**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaboró: CPS-04 Oscar Benedicto Salamanca
DILOF-ASJUR

Revisó: CT. Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF-ASJUR

Revisó: MY. Eliana Yuliet García
DILOF-ASJUR

Ubicación: Z:\DILOF - OSCAR SALAMANCA\ACTO LR CONSORCIO PONAL LYM

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos 3159450-3159982
dilof.asjud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-RS-0001
VER: 3

Aprobación: 15-02-2024



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025**

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA”

EL DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL (E)

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025, *“Por la cual se delega a algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones”*, Orden Administrativa de Personal 25-020 del 20 de enero del 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0542 del 15 de noviembre de 2024, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, resolvió DECLARAR el siniestro del del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, con la firma consorcio PONAL LYM con NIT. 901.635.603-5 y, en consecuencia, hacer efectiva el amparo de estabilidad y calidad de obra cubierto con la póliza No. 435-47-994000050931, anexo No. 9 expedida el 21/05/2024 por aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6 la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 939.293.477,79) el cual deberá ser cancelado por la garante.

Que de acuerdo a lo consagrado en artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, mediante correo electrónico DILOF-SECRETARIA de la casilla (dilof.asjud-sec@policia.gov.co) el día 15 de noviembre de 2024, se notificó el alusivo acto administrativo a la firma contratista consorcio PONAL LYM, así: señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM, señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO representante Legal del consorcio PONAL LYM, señora LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ exparticipante consorcial del CONSORCIO PONAL LYM y a la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ representante legal suplente del CONSORCIO PONAL LYM igualmente a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA el contenido del acto administrativo por el cual se declaró la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra

Así las cosas, una vez notificada en debida forma el acto administrativo, el día 27 de noviembre del 2024 presentaron recurso de reposición, los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM, DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO representante Legal del consorcio PONAL LYM y el apoderado de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

Por tal motivo la entidad procede a resolver de fondo los recursos de reposición presentados por los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, DIEGO FERNANDO MEDINA integrantes del consorcio PONAL LYM y apoderado de la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, así:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO PONAL LYM

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL

31 ENE 2025

PAGINA 2 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

En este punto el integrante del consorcio PONAL LYM, presentó y sustentó recurso de reposición en los siguientes términos:

"(...)

I DEL FALLO IMPUGNADO

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Resolución No. 0542 de 13 de noviembre de 2024, resolvió en el artículo primero, declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad y calidad del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 celebrado entre la Policía Nacional y el Consorcio PONAL LYM, conformado por el suscrito en un 95% y LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ con un 5%; y en su artículo segundo, afectar la póliza de estabilidad emitida por la compañía aseguradora Solidaria de Colombia por la suma de \$939.293.477,79.

II. FRENTE A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

El acto administrativo recurrido parte del informe actualizado del presunto incumplimiento suscrito por el Interventor que, dada su extensión y complejidad, debía tener un término prudente para su verificación, análisis y sobre todo garantizar el derecho de defensa y contradicción, un día hábil resultaba limitante, ya que para dar una respuesta de fondo era necesario ir al lugar de las obras, hacer pruebas, tomar registros fotográficos y filmicos, que no pudieron llevarse a cabo por la premura del tiempo y que en últimas ocasionó que las partes no pudieran presentar objeciones al mismo, sin que eso signifique que no sé tengan.

En mis descargos, ya había señalado una vulneración al debido proceso, y prueba de ello, es que sólo hasta el 15 de octubre de 2024, se incorpora al expediente el modificatoria No. 1 del 26 de enero de 2023, que cambiaba la representación legal del consorcio y que por obvias razones hace parte integral del proceso contractual, pues ello implícitamente significa que los correos de notificación utilizados eran otros y no existe claridad de si todos los actos administrativos que se expidieron al interior del procedimiento fueron o no debidamente comunicados o notificados.

Es claro que las obras se recibieron a entera satisfacción el 20 de diciembre de 2023 asimismo el sistema de bombeo del pozo profundo fue construido y entregado vulnerando el debido proceso, ni la legalidad de la actuación que se determine con precisión si el problema está en la operación, en algún componente eléctrico, hidráulico, etc.

la afectación de la póliza, pue no puede ser el valor total del ítem, si es claro que existen componentes que se entregaron funcionando correctamente.

Como consorciado y en aras de velar por los fines del estado y de la contratación pública, y a fin de evitar desgaste administrativo o judicial, anuncio mi solicitud de revocar la Resolución, de fijar la inspección técnica de verificación y si es del caso realizar los mantenimiento o mejoramiento que se requiera para cumplir a cabalidad con el funcionamiento de las obras.

Finalmente consideró que los errores en las notificaciones dentro de la actuación de la administración, pudieron haber vulnerado el derecho al debido proceso contemplado en los arts. 29 CP. y 3, 28 y 35 del CCA., porque no se realizó un procedimiento "regular", que podrían llegar a configurar nulidades.

Además, la única prueba con que se declaró el siniestro fue la practicada por la entidad estatal a través del interventor, sin poderla controvertir por falta de tiempo, y sobre todo con imprecisiones que generar ostensibles dudas.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar la Resolución No. 0542 de 13 de noviembre de 2024, por la cual se "DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178- 22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA".

SEGUNDO: En su lugar, ORDENAR la realización de inspección técnica al lugar de las obras, con asistencia de los integrantes y representante legal del consorcio constructor, la interventoría, la aseguradora, la supervisión y demás funcionarios en nombre de la entidad contratante, con el fin de garantizar la verificación técnica, el estado real de las obras, el porcentaje de afectación, entre otras.

Como prueba se solicita inspección técnica al lugar de las obras

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PÁGINA 3 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PONAL LYM

"(...)

I FRENTE A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

El acto administrativo recurrido parte del informe actualizado del presunto incumplimiento suscrito por el Interventor que, dada su extensión y complejidad, debía tener un término prudente para su verificación, análisis y sobre todo garantizar el derecho de defensa y contradicción, un día hábil resultaba limitante, ya que para dar una respuesta de fondo era necesario ir al lugar de las obras, hacer pruebas, tomar registros fotográficos y filmicos, que no pudieron llevarse a cabo por la premura del tiempo y que en últimas ocasionó que las partes no pudieran presentar objeciones al mismo, sin que eso signifique que no sé tengan.

Es claro que las obras se recibieron a entera satisfacción el 20 de diciembre de 2023.

Los consorciados y en aras de velar por los fines del estado y de la contratación pública, y a fin de evitar desgaste administrativo o judicial, anuncio mi solicitud de revocar la Resolución, de fijar la inspección técnica de verificación y si es del caso realizar los mantenimiento o mejoramiento que se requiera para cumplir a cabalidad con el funcionamiento de las obras.

Finalmente consideró que los errores en las notificaciones dentro de la actuación de la administración, pudieron haber vulnerado el derecho al debido proceso contemplado en los arts. 29 CP. y 3, 28 y 35 del CCA., porque no se realizó un procedimiento "regular", que podrían llegar a configurar nulidades.

PETICIÓN

Revocar la Resolución No. 0542 de 13 de noviembre de 2024, por la cual se "DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF No. 06-6-10178- 22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA" (...)"

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

I OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

1.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. En la Resolución Número 0542 del 13 de noviembre de 2024 proferida por la Dirección Logística Y Financiera de la Policía Nacional "Por la cual se declara el siniestro del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 y se hace efectiva la garantía única en el amparo de estabilidad y calidad de la obra"

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0542 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

3.1. LA RESOLUCIÓN 0542 DE 2024 SE EXPIDIÓ CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL CONTRATISTA Y EL GARANTE – CONVOCATORIA/NOTIFICACIÓN / CITATORIO NO CUMPLE CON CONDICIONES MÍNIMAS LEGALES. La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional incurrió en el vicio de nulidad relacionado con la violación a los derechos de audiencia y defensa del contratista y el garante, como quiera que al iniciar el proceso administrativo para expedir la Resolución 0542 de 2024 que declaró el siniestro e hizo efectiva la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, se citó a los sujetos antes mencionados mediante un oficio simple en el cual no se expusieron de forma clara y precisa los hechos en los que se fundaba el procedimiento, así como las consecuencias que se podían derivar del mismo, lo que imposibilitó el ejercicio de una defensa material efectiva tanto por parte del garante como del contratista. Para iniciar con el análisis propuesto es preciso señalar que los derechos de audiencia y defensa se encuentran intrínsecamente relacionados con el debido proceso, derecho fundamental definido por el artículo 29 superior, el cual ha sido en extenso desarrollado por la jurisprudencia constitucional como el conjunto de garantías que tienen como propósito "(...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados" 1

Finalmente, para los procesos administrativos sancionatorios contractuales de declaratoria de incumplimiento e imposición de multas o sanciones, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece: ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...) Como se evidencia, la normatividad que aplica tanto para los procesos administrativos generales, sancionatorios y contractuales, es clara es establecer unos mínimos requisitos que debe cumplir el acto de convocatoria para el inicio del respectivo trámite, destacando que siempre se deben enunciar los hechos en los que se funda y las consecuencias que del mismo pudieran derivar, tales como sanciones o medidas procedentes, siendo esta una carga procesal que atañe exclusivamente a la administración y que se debe agotar con el acto de comunicación, convocatoria, citación o notificación del inicio del trámite, so pena de incurrir en sendas vulneraciones al debido proceso de los intervinientes.

se evidencia que el acto de citación o convocatoria se agotó en un solo oficio mediante el cual la Directora Logística y Financiera señaló a mi prohijada que ponía en conocimiento el informe de posible incumplimiento posventa para que se pronunciara al respecto, omitiendo señalar de forma clara y precisa los hechos en los que se fundamenta la convocatoria al trámite administrativo o las consecuencias que se derivarían del mismo

En ese sentido, debe señalarse que el informe de interventoría señala que se trata de un "Incumplimiento contractual de servicio de posventa", caso en el cual, el procedimiento aplicable era el descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o incluso aquel descrito en el Capítulo III del CPACA, pues al tratarse de un tipo de proceso administrativo especial y de tipo contractual que ya se encuentra regulado en la ley, debió la administración proceder a la aplicación en lugar de acudir al proceso administrativo general, lo que de suyo configuraría igualmente una afectación al derecho al debido proceso, defensa y audiencia de los intervinientes en el trámite.

3.2. LA RESOLUCIÓN 0542 DE 2024 SE EXPIDIÓ DE FORMA IRREGULAR – NO SE ATENDIERON LAS FORMAS PROPIAS DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional incurrió en el vicio relacionado con la expedición irregular del acto administrativo, como quiera que al proferir la Resolución 0542 del 13 de noviembre de 2024 que declaró el siniestro e hizo efectiva la garantía única de cumplimiento en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, sin atender a las formas propias del proceso administrativo contractual, por cuanto el siniestro en un seguro de cumplimiento no es otro que el incumplimiento probado del contratista, de modo que existiendo un proceso especial para la declaratoria de incumplimiento, la expedición el acto administrativo debió sujetarse a él y no surtirse mediante el procedimiento administrativo general.

Respecto de la declaratoria de incumplimiento, existe una norma administrativo – procedimental específica que se encuentra en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Siendo entonces que el siniestro es el incumplimiento obligacional del contrato afianzado, claramente el proceso administrativo para determinarlo debe corresponder con aquel que fue establecido para la identificación del incumplimiento contractual, esto es, el trámite determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior por cuanto, se itera, la declaratoria de incumplimiento hace las veces de siniestro de la garantía y es por medio suyo que la administración ordena al contratista a pagar los perjuicios que

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DE 31 ENE 2025

PÁGINA 5 de 21

“POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA”

hayan sido tasados por la Entidad Estatal en virtud del incumplimiento del contrato y se hace efectiva la garantía.

3.3. LA RESOLUCIÓN 0542 DE 2024 SE EXPIDIÓ CON FALSA MOTIVACIÓN PORQUE NO SE ACREDITÓ QUE EL DAÑO O DETERIORO OCURRIÓ POR RAZONES IMPUTABLES AL CONTRATISTA – NO SE ACREDITÓ LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional incurrió en el vicio de nulidad relacionado con la falsa motivación, como quiera que al expedir la Resolución 0542 de 2024 declaró el siniestro e hizo efectiva la garantía única de cumplimiento sin acreditar probatoriamente que en efecto la estabilidad de la obra se haya visto afectada por motivos imputables al contratista, con lo cual no puede entenderse realizado ni acreditado el riesgo asegurado en la póliza 435 47 994000050931

3.4. LA RESOLUCIÓN 0542 DE 2024 SE EXPIDIÓ CON DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE – INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1088 Y 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En el caso concreto, encontramos que como se indicó en otros cargos de este memorial, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acreditó probatoriamente cuál es la cuantía del supuesto e improbadado siniestro, pues no presentó en el proceso administrativo que ahora nos compete pruebas de los valores en que debe incurrir para reparar o si es el caso reconstruir las partes de la obra supuestamente dañadas o deterioradas. Debe mencionarse en este punto que la interventoría a través del informe que originó el proceso administrativo, elaboró un presupuesto, pero en el marco del trámite nunca se especificó de dónde se sacaron tales valores, si se determinaron a partir de los estudios previos, de la oferta económica del contratista o de cotizaciones por reparaciones realizadas recientemente. Dicho presupuesto fue aceptado sin más análisis por parte de la administración a quien en el marco del trámite administrativo que ahora nos convoca le asistía la obligación de acreditar la cuantía de los supuestos perjuicios que le fueron irrogados por el incumplimiento del contratista,

Por lo anterior, es claro que, al omitir acreditar probatoriamente la cuantía del siniestro, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional podría estar sobre estimando el perjuicio y por esa vía enriqueciéndose sin justa causa, situaciones estas que desconocen lo preceptuado en los artículos 1077 y 1088 del Código de Comercio y vician de nulidad la Resolución 0542 del 13 de noviembre de 2024, debiéndose proceder a su revocatoria, bajo la consideración de que la carga de motivación y de prueba del siniestro era de la entidad y no de la aseguradora.

Comedidamente solicito se REVOQUE en su integridad la Resolución Número 0542 del 13 de noviembre de 2024 por cuanto la misma fue expedida de forma irregular, mediante falsa de motivación y con desconocimiento de las normas en que debía fundarse, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

Habida consideración de los argumentos ventilados en desarrollo del presente trámite y previo a su correspondiente análisis, se precisa aclarar por la entidad que, a lo largo del mismo, se trasladaron al contratista como a la aseguradora los documentos frente a los cuales la supervisión reportó las diferentes novedades postventa de la obra y se solicitó el pronunciamiento frente a los referidos documentos, garantizado así el debido proceso al contratista de obra y a su garante.

Sea lo primero indicar, que según lo dispone el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para adelantar la revisión periódica respecto del cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y podrán promover las acciones contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Por otra parte, el decreto 1082 del 2015, en el artículo “(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento., numeral cinco (5) Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. (...)”, en este caso se encuentra cubierto dicho acuerdo con la póliza No. CV-100025742 Anexo No 8 certificado: 24101014 con fecha de expedición del 12 de abril 2023.

A continuación, se entra a revisar por la Dirección Logística y Financiera los argumentos presentados por los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM y DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO representante legal en el recurso interpuesto para definir

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DE 1 ENE 2025 PÁGINA 6 de 21

“POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA”

de fondo los aspectos desarrollados, con el fin de establecer la procedencia o improcedencia de la revocatoria del acto impugnado, observándose en adelante los siguientes aspectos:

A los argumentos expuestos por el integrante del consorcio PONAL LYM en lo referente al derecho de defensa y contradicción donde se expone que un día hábil resulta limitante, si bien es cierto esta afirmación no es cierta como quiera que es evidente que mediante acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de mayo de 2024, se estableció una serie de compromisos por parte del contratista, que se debían cumplir hasta el día 30 de julio de 2024. Como se puede probar que la entidad ha sido garante del debido proceso, derecho de defensa y contradicción ya que a la fecha de la Resolución recurrida transcurrió aproximadamente seis meses sin que la firma consorcio PONAL LYM realizara subsanaciones de postventa, además la entidad en aras de respetar el debido proceso, mediante comunicación oficial GS-2024-004968-DIFRA del 26 de julio de 2024, amplió el plazo para realizar las actividades de subsanación hasta el día 19/08/2024, por solicitud del contratista de obra como es evidente no cumplió con los compromisos de subsanación de novedades posventa a la fecha, no es de recibo la citada afirmación del integrante del consorcio PONAL LYM, por lo anterior es evidente que la entidad ha respetado el debido proceso.

En cuanto a la declaración del siniestro que fue practicada por la entidad estatal a través del interventor, sin poderla controvertir por falta de tiempo, y sobre todo con imprecisiones que generar ostensibles dudas, es de aclarar al recurrente que desde el momento en que se notificó el informe de posible incumplimiento postventa es decir el 09/10/2024 el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA presentó a la entidad descargos del informe el día 30/10/2024 en tal sentido no es de recibo por la institución la afirmación de no poder controvertir y más por falta de tiempo, donde es innegable que la entidad ha sido totalmente garante otorgando los plazos para subsanar la inconformidad y además el día 15 de octubre del 2024 la Dirección Logística y Financiera emitió auto Nro. 01 “mediante el cual se resuelven unas solicitudes probatorias presentadas por el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA integrante del consorcio PONAL LYM, y otorgó la oportunidad procesal de controvertir la visita técnica, que fue practicada en debida forma notificando a las partes para que estuvieran presentes durante la práctica de la misma.

A su vez es necesario tener presente que a cada uno de los integrantes de los consorciados de la firma consorcio PONAL LYM como al representante legal y aseguradora, se ha notificado por correo electrónico y personalmente las comunicaciones oficiales GS-2024-029003-DILOF, GS-2024-029006-DILOF, GS-2024-029007-DILOF y GS-2024-029006-DILOF del 23 de septiembre de 2024 donde se remitió el informe de presunto incumplimiento de novedades posventa, asimismo las comunicaciones oficiales GS-2024-031153-DILOF y GS-2024-031162-DILOF del 09 de octubre de 2024, igualmente El día 15 de octubre del 2024 auto No. 01, por otro lado mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-167165-MECAL el día 24 de octubre de 2024 se notificó informe actualizado de presunto incumplimiento postventa y por último el día 13 de noviembre se notificó Resolución 0542 del 13 de noviembre del 2024 “por la cual se declara el siniestro del contrato de obra PN DIRAF Nro. 06-6-10178-22 y se hace efectiva la garantía única en el amparo de estabilidad y calidad de la obra” a los señores DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO representante Legal y a la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ representante legal suplente del CONSORCIO PONAL LYM igualmente a la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA respetando el debido proceso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

A los argumentos expuestos por el apoderado de la compañía aseguradora en lo referente a la violación de los derechos de audiencia y defensa del contratista y el garante, igualmente hace referencia a la violación del debido proceso para los procesos administrativos sancionatorios contractuales de declaratoria de incumplimiento e imposición de multas o sanciones, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece: ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública toda vez que el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no es aplicable a este caso por varias razones:

Antes de la expedición de la Ley 1474 de 2011, las entidades podían declarar el incumplimiento del contrato garantizando el derecho de audiencia del contratista para imponer la pena o multas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Esa misma Ley estableció en su artículo 7 que “El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare”.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PÁGINA 7 de 21

“POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA”

Lo anterior muestra que el legislador diferenció dos procedimientos: uno para declarar el incumplimiento e imponer la pena o multas y otro para declarar la ocurrencia del siniestro que no implicaban tales consecuencias. El primer procedimiento fue el regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a través del cual las entidades pueden declarar el incumplimiento de las obligaciones principales para (i) cuantificar perjuicios, (ii) imponer multas, (iii) hacer efectiva la cláusula penal e (iv) imponer sanciones.

El segundo procedimiento se regula por los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y aplica para las declaratorias de ocurrencia del siniestro que no tienen relación con el incumplimiento de las obligaciones principales. La segunda razón es que el presente proceso no tiene como fin declarar el incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de obra, sino de las obligaciones accesorias de garantía y debatir su ocurrencia.

Por otro lado, al descartarse la aplicabilidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento que rige este caso es el procedimiento administrativo general, contenido en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, conforme con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, la decisión no adolece de Violación del derecho al debido proceso y mucho menos la aplicación del “artículo 86. imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La Dirección Logística y Financiera acreditó los presupuestos para declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad de la obra. Garantizando el debido proceso por otra parte de la entidad ha dado la oportunidad tanto al contratista como a la aseguradora de debatir los informes presentados por la supervisión, por lo cual, no es de recibo los argumentos expuestos frente a la violación del debido proceso.

Anudado lo anterior, se encuentra que efectivamente los hechos que fundamentaron el presente trámite y por los cuales se dio inicio al mismo, no fueron otros que el incumplimiento de postventa y por ende la declaración del siniestro del amparo de estabilidad de la obra a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de las obras entregadas por la firma PONAL LYM con NIT. 901.635.603-5 que se encontraban con vicios ocultos y/o defectos de obra en las instalaciones.

En cuanto a la afirmación por parte del apoderado de la compañía aseguradora *“que se se evidencia que el acto de citación o convocatoria se agotó en un solo oficio a mi prohijada que ponía en conocimiento el informe de posible incumplimiento posventa para que se pronunciara al respecto, omitiendo señalar de forma clara y precisa los hechos,”* es oportuno aclarar, que se trasladaron a cada uno de los integrantes del consorcio PONAL LYM, como al representante legal y aseguradora, las diferentes comunicaciones oficiales, frente a los cuales la supervisión reportó las novedades postventa de la obra y se solicitó el pronunciamiento frente a los referidos documentos, garantizado así el debido proceso al contratista de obra y a su garante. Por ende, esta afirmación no es de recibo por la entidad, como quiera que es evidente que mediante acta Nro.001-DIFRA-SUINF-2.25 del 10 de mayo de 2024, se estableció una serie de compromisos por parte del contratista, que se debían cumplir hasta el día 30 de julio de 2024, donde han transcurrido aproximadamente seis meses sin que el consorcio PONAL LYM, realizará las subsanaciones postventa. Ahora bien, la entidad en aras de respetar la actuación administrativa, mediante comunicación oficial GS-2024-004968-DIFRA del 26 de julio de 2024, notificó la ampliación del plazo, para realizar las actividades de subsanación hasta el día 19/08/2024, por solicitud del contratista de obra, sin que hubiese cumplido los compromisos de subsanación de novedades posventa, tal como se evidencia en la comunicación oficial Nro. GS-2024-167165-MECAL, donde se informó la actualización del presunto incumplimiento.

Con respecto a la expedición del acto administrativo con falsa motivación la entidad ha probado cada uno de los hechos demostrando la ocurrencia del siniestro postventa tanto al contratista de obra como a la compañía aseguradora, respetando el debido proceso, el consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección cuarta ha precisado lo siguiente¹:

“(…)

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.

“(…)

¹ Sentencia de 23 de junio de 2011, exp 16090 C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025** PAGINA 8 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

En cuanto al argumento, que la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acreditó probatoriamente cuál es la cuantía del supuesto e improbadado siniestro, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Mediante las comunicaciones oficiales Nos GS-2024-004968-DIFRA del 26 de julio de 2024, GS-2024-029003-DILOF, GS-2024-029006-DILOF, GS-2024-029007-DILOF y GS-2024-029006-DILOF del 23 de septiembre de 2024, se remitieron las novedades posventa, donde se estableció la cuantía del siniestro del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

"(...)

Página 17 de 18		PROCEDIMIENTO: ELABORACION, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS			 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0070		INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SERVICIO POSTVENTA			
Fecha: 12-03-2021					
Versión: 0					
6.1.8	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P LAVAMANOS / LAVAPLATOS / POCETA / ASEO 1/2"	UN	\$ 23.713,49	11,00	260.848,39 \$
6.1.9	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P SANITARIO DE TANQUE 1/2"	UN	\$ 20.837,09	6,00	125.022,54 \$
6.1.10	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO HIDRAULICO PVC-P SANITARIO FLUXOMETRO 1-1/4"	UN	\$ 44.320,92	11,00	487.530,12 \$
6.1.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 2"	UN	\$ 518.138,58	4,00	2.072.554,32 \$
6.1.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 1-1/2"	UN	\$ 349.801,88	2,00	699.603,76 \$
6.1.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REGISTRO PESADO CORTINA TIPO RED WHITE ROSCAR 1/2"	UN	\$ 86.930,76	7,00	608.515,32 \$
SUBTOTAL CAPITULO 6.1					\$ 13.298.908,66
6.2.	RED AGUAS RESIDUALES				
6.2.13	CONSTRUCCION CAJA DE INSPECCION 60X60cm H máx:1,0m	UN	\$ 509.764,75	7,00	3.568.353,25 \$
6.2.14	CONSTRUCCION CAJA DE INSPECCION 60X80cm H máx:1,5m	UN	\$ 681.136,05	6,00	4.086.816,30 \$
SUBTOTAL CAPITULO 6.2					\$ 7.655.169,55
7.2	TABLEROS ELÉCTRICOS Y PROTECCIONES				
NP	ITEMS NO PREVISTOS				
NP 8	CONCRETO PLASTICO PREMEZCLADO, 1/2" LOSA DE CONTRAPISO DE 3000 PSI	M3	\$ 936.087,61	22,39	\$ 20.957.024,84
NP 9	CONCRETO PLASTICO PREMEZCLADO, 1/2" ALTAMENTE FLUIDO Y AUTOCOMPACTANTE PARA VIGAS AEREAS, VIGUETAS Y LOSA DE CUBIERTA 5000 PSI, INCLUYE ESTACIONARIA DE CONCRETO O AUTOBOMBA	M3	\$ 1.353.052,05	2,52	\$ 3.405.599,84
NP 10	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE 8 1/2" DE DIAMETRO CON PROFUNDIDAD (120 M) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. INCLUYE EQUIPO DE BOMBA ELECTROSUMERGIBLE, CON CAPACIDAD DE 8LPS Y 7.85 HP. ADEMÁS TABLEROS DE PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL. ARBOL DE FONTANERIA, TUBERÍA, FILTROS Y ACCESORIOS DE IMPULSIÓN A PTAP CON ANALISIS FISICO QUIMICO Y BACTERIOLÓGICO DEL AGUA	UN	\$ 516.824.981,43	1,00	\$ 516.824.981,43
NP 14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPOSTERIA MURO LADRILLO FLEXA No 5	M2	\$ 103.919,56	154,38	\$ 16.042.773,44
SUBTOTAL CAPITULO NO PREVISTOS					\$ 557.230.379,56
SUB TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 734.109.790,73
COSTOS INDIRECTOS	ADMINISTRACIÓN	21,00%			\$ 154.163.056,05
	IMPREVISTOS	1,00%			\$ 7.341.097,91
	UTILIDADES	5,00%			\$ 36.705.490,00
	IVA SOBRE LA UTILIDAD	19,00%			\$ 6.974.043,10
SUB TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 205.183.687,06
SUB-TOTAL COSTO OBRA CIVIL					\$ 939.293.477,79

VALOR TOTAL OBRAS AFECTADAS: \$ 939.293.477,79

"(...)"

0022

DEL 31 ENE 2025

PAGINA 9 de 21

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA”

Asimismo, mediante comunicación oficial No. GS-2024-008636-DIFRA del 12/12/2024 y GS-2024-008753-DIFRA de 18/12/2024, el supervisor del contrato de interventoría el señor PRO 03 Arq. NELSON ANTONIO CURTIDOR PÁEZ sobre lo indicado por parte de la firma de interventoría contratada para el proyecto, en sus diferentes informes presentados, precisa que las novedades postventa reportadas, persisten sobre las instalaciones construidas por la firma CONSORCIO PONAL LYM y que las mismas no fueron atendidas como corresponden y sin tener acta recibido y/o y entregadas a la firma de consultoría.

En conclusión, al no haber realizado el consorcio PONAL LYM las pruebas necesarias a la impermeabilización de la cubierta para garantizar que esta cumple correctamente su función, asimismo no realizó la instalación de los accesorios necesarios, por otro lado al estar en mal funcionamiento el pozo profundo y faltar el tablero de control del sistema de bombas, la interventoría considera que la tasación presentada en el informe de incumplimiento, es la correcta y debe mantenerse. Como se evidencia en la imagen, así:
“(...)

GS-2024-008636-DIFRA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
GRUPO TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
1447651433

Nro. GS-2024-12 DIC 2024-DIFRA-GUTEP 29.10

Bogotá D.C.
Señor coronel
EDWIN ORLANDO CORREA CORREA
Director Logístico y Financiero (E)
Carrera 59 25 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicación oficial GS-2024-037828-DILOF

En atención al oficio del asunto, por medio del cual se solicita emitir concepto sobre “los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución No. 0542 del 15/11/2024, por el integrante del consorcio MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA y DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO representante Legal del consorcio PONAL LYM, recibidos mediante correo electrónico el día 26 de noviembre del presente año, en el marco del procedimiento administrativo por el cual se declaró la ocurrencia del siniestro del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, y se hace efectiva la garantía única en el amparo de estabilidad de la obra, en contra de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el CONSORCIO PONAL LYM, de manera atenta y respetuosa me permito indicar al señor Coronel las actuaciones frente a los compromisos de subsanación de las novedades que se presentan sobre el referido acuerdo de voluntades, así:

1. La firma de interventoría remitió a la ordenación del gasto oficio CVN-06-3-10086-2022- 167 del 15/11/2024, donde realizó “Entrega de informe semanal N4 de reparaciones por calidad derivadas del contrato de obra PN DIRAF N°06-6-10178-22”, indicando lo siguiente:

“OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1- Antes de recibir la impermeabilización de la cubierta se hace necesario practicar las pruebas de estanqueidad para garantizar que no existan filtraciones.
 - 2- Es necesario instalar las rejillas y los soscós en los desagües de las losas de cubiertas y adecuar la tubería de los bajantes garantizando su correcto funcionamiento.
 - 3- Está pendiente terminar de ejecutar los demás compromisos que fueron parcialmente ejecutados tal como se menciona en el presente informe.
 - 4- Es necesario practicar las pruebas de presión a la tubería hidráulica para garantizar que no existan fugas luego de la reubicación de los puntos hidráulicos que se realizó hace unos meses.
 - 5- Se debe hacer los ajustes a las tapas de los registros de los que habla el ítem 6.2.13 y 6.2.14 para que cumplan con las especificaciones técnicas y de diseño.
 - 6- Aun se observan áreas en muros donde es necesario resanar y aplicar revoque y atender defectos constructivos que persisten en las vigas y riostras de la placa”
2. La firma de interventoría remitió a la ordenación del gasto oficio CVN-06-3-10086-2022- 168 del 21/11/2024, donde informó la “Falta de ejecución de actividades de reparaciones por calidad derivadas del contrato de obra No. 06-6-10178-22”.
 3. Mediante comunicación oficial GS-2024-008174-DIFRA del 22/11/2024, el jefe del Área de Gestión de Proyectos, Mayor Luis Enrique Pérez Páez, presentó a la ordenación del gasto informe reparaciones contrato de obra PN DIRAF- 06-6-10178-22, indicando lo siguiente:

“(...)

En atención al proceso de reclamación que se adelanta ante el CONSORCIO PONAL LYM ejecutores del contrato PN DIRAF No. 06-6-10178-22, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1-B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA HULA”, del cual mediante resolución Nro. 0542 del 13/11/2024, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, suscribe acto

IDS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 3

Aprobación: 02/08/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025** PÁGINA 10 de 21
 "POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008636-DIFRA

administrativo. "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA", de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General oficios CVN-06-3-10086-2022- 168 del 15/11/2024 con asunto "Entrega de informe semanal N4 de reparaciones por calidad derivadas del contrato de obra PN DIRAF N°06-6-10178-22" y CVN-06-3-10086-2022- 168 del 21/11/2024 con asunto "Falta de ejecución de actividades de reparaciones por calidad derivadas del contrato de obra No. 06-6-10178-22", donde la firma de interventoría CARLOS VERGARA NEGRETE, informa lo siguiente frente a las reparaciones que se adelantan:

(...)

1. en calidad de interventor de la obra se hace entrega del informe N°5 de interventoría para las reparaciones por calidad realizadas por el contratista de obra consorcio PONAL LYM en periodo comprendido entre el 04 de noviembre al 15 de noviembre de 2024.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Antes de recibir la impermeabilización de la cubierta se hace necesario practicar las pruebas de estanqueidad para garantizar que no existan filtraciones.
 2. Es necesario instalar las rejillas y los soscós en los desagües de las losas de cubiertas y adecuar la tubería de los bajantes garantizando su correcto funcionamiento.
 3. Está pendiente terminar de ejecutar los demás compromisos que fueron parcialmente ejecutados tal como se menciona en el presente informe.
 4. Es necesario practicar las pruebas de presión a la tubería hidráulica para garantizar que no existan fugas luego de la reubicación de los puntos hidráulicos que se realizó hace unos meses.
 5. Se debe hacer los ajustes a las tapas de los registros de los que habla el ítem 6.2.13 y 6.2.14 para que cumplan con las especificaciones técnicas y de diseño.
 6. Aun se observan áreas en muros donde es necesario resanar y aplicar revoque y atender defectos constructivos que persisten en las vigas y riostras de la placa.
2. El contratista de la obra consorcio PONAL L y M vanía ejecutando trabajos de impermeabilización de las losas de cubierta, proceso que el personal en obra afirmó haberlo terminó el día 15 de noviembre, hecho que debe ser verificado haciendo las pruebas de estanqueidad necesarias para establecer que no existan filtraciones y que el trabajo que se realizó este cumpliendo su función.

Así las cosas, se esperaba que el lunes 18 de noviembre el consorcio contratista de la obra diera continuidad a los compromisos que aún están pendientes, sin embargo, evidenciamos que en lo corrido de esta semana no hubo presencia de personal ejecutando obras en la edificación de Atención al Ciudadano y no se ha recibido comunicación al respecto justificando la falta de ejecución por parte del contratista de obra.

(...)

Por lo anteriormente descrito es importante indicar a mi General, que por parte del contratista de obra CONSORCIO PONAL LYM, a la fecha del presente comunicado, no han cumplido los compromisos pactados y persisten las novedades por calidad informadas por parte de la firma interventoría CARLOS VERGARA NEGRETE.

Los presentes documentos se remiten como soporte dentro de proceso de siniestro que se adelanta ante el CONSORCIO PONAL LYM ejecutores del contrato de obra DIRAF No. 06-6-10178-22.

3. Mediante comunicación oficial GS-2024-008441-DIFRA del 05/12/2024, se presentó a la ordenación del gasto "informe reparaciones asociadas a calidad del contrato de obra PN DIRAF Nro.06-6-10178-22", donde se indica que la firma contratista de obra CONSORCIO PONAL LYM, no ha cumplido con la subsanación de las novedades que se presentan en las

IDS-OF-0001
VER: 6

Página 2 de 3

Aprobación: 02/09/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PÁGINA 11 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008636-DIFRA

instalaciones, solo se realizaron intervenciones en la cubierta, de lo cual la firma de interventoría indico sobre esta reparación lo siguiente:

"(...) El contratista de la obra EL CONSORCIO PONAL LYM venia ejecutando trabajos de impermeabilización de las losas de cubierta, proceso que el personal en obra afirmo haberlo terminado el día 15 de noviembre, hecho que debe ser verificado haciendo las pruebas de estanqueidad necesarias para establecer que no existan filtraciones y que el trabajo que se realizó este cumpliendo su función

Así las cosas, se esperaba que el lunes 18 de noviembre se el consorcio contratista de la obra diera continuidad a los compromisos que aún están pendientes, sin embargo, evidenciamos que en lo corrido de esta semana no hubo presencia de personal ejecutando obras en la edificación de Atención al Ciudadano y no se ha recibido comunicación al respecto justificando la falta de ejecución por parte del contratista de obra (...)"

Es por esto que referenciadas las actuaciones adelantadas es importante indicar al señor Coronel, que a la fecha de la presente comunicación, y de acuerdo con lo informado y atendiendo las funciones establecidas en el contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10086-22 cuyo objeto fue la "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN EDIFICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1 - 8 DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", el cual indica que:

"(...) el interventor deberá permanentemente vigilar la ejecución de la obra comunicando oportunamente al contratista por escrito y fijar un plazo para que reemplace o repare a su costa los daños o defectos que se presenten en la obra y dotación contratada, que provengán de fallas técnicas de la obra y dotación, de construcción, de montaje y/o instalación, de mala calidad de los materiales etc. En caso de incumplimiento, con el aval de la supervisión, comunicará al contratista la suspensión de la(s) actividad(s) con copia a la aseguradora para que haga efectiva la garantía correspondiente (...)"

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, se da traslado sobre lo indicado por parte de la firma de interventoría contratada para el proyecto CARLOS VERGARA NEGRETE, la cual en sus diferentes oficios e informes presentados precisa que las novedades posventa reportadas por calidad, persisten sobre las instalaciones construidas por parte de la firma CONSORCIO PONAL LYM, ya que las mismas no fueron atendidas como corresponden y no han sido recibidas y/o entregadas a la firma de consultoría.

Atentamente,


PRO-03-AN- NELSON ANTONIO CURTIDOR PÁEZ

Supervisor Contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10086-22

Anexo: oficio CVN-06-3-10086-2022- 167 del 15/11/2024 en cinco (05) folios.
oficio CVN-06-3-10086-2022- 168 del 21/11/2024 en un (01) folio.
comunicación oficial GS-2024-008174-DIFRA del 22/11/2024 en un (01) folio.
comunicación oficial GS-2024-008441-DIFRA del 05/12/2024 en tres (03) folios.

Fecha de elaboración: 11-02-2024
Ubicación: Oficina: 521-00020-2024, Comunicaciones 521-00020

Elaboró: NELSON ANTONIO CURTIDOR PÁEZ
DIFRA-GUTEP

Revisó: MY LUIS ENRIQUE PÉREZ PÁEZ
DIFRA-AROSF (E)

Revisó: TO PERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ
DIFRA-SUNF

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 90 00 IP. 9845
difra.gutep@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025** PÁGINA 12 de 21
"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
GRUPO TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
1460684979

Nro. GS-2024- -DIFRA-GUTEP 29.10

Bogotá D.C., 18 DIC 2024

Señora brigadier General
OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ
Directora Logística y Financiera
Carrera 69 26 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: alcance respuesta comunicación oficial GS-2024-037828-DILOF

En atención al oficio del asunto, por medio del cual se solicita emitir concepto sobre los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución No. 0542 del 15/11/2024, por el integrante del consorcio **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA** y **DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO** representante Legal del consorcio **PONAL LYM**, recibidos mediante correo electrónico el día 26 de noviembre del presente año, en el marco del procedimiento administrativo por el cual se declaró la ocurrencia del siniestro del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22., y se hace efectiva la garantía única en el amparo de estabilidad de la obra, en contra de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y el **CONSORCIO PONAL LYM**; de manera atenta y respetuosa me permito remitir a la señora General oficio CVN-06-3-10086-2022-169 del 16/12/2024, por el cual la firma de interventoría del contrato de obra se manifiesta sobre las novedades posventa por calidad presentadas, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, al no haber realizado el consorcio **PONAL LYM** las pruebas necesarias a la impermeabilización de la cubierta para garantizar que esta cumple correctamente su función y también al no tener instalados los accesorios necesarios y al no estar en funcionamiento el pozo profundo y también faltar el tablero de control del sistema de bombas, esta interventoría considera que la tasación presentada por la interventoría en el informe de incumplimiento, es la correcta y debe mantenerse (...)"

Por lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, se da traslado sobre lo indicado por parte de la firma de interventoría contratada para el proyecto **CARLOS VERGARA NEGRETE**, la cual en su oficio presentado precisa que las novedades posventa reportadas por calidad, persisten sobre las instalaciones construidas por parte de la firma **CONSORCIO PONAL LYM**, ya que las mismas no fueron atendidas como corresponden y no han sido recibidas y/o entregadas a la firma de consultoría.

Atentamente,

PRO. 03-Arg NELSON ANTONIO CURTIDOR PÁEZ
Supervisor Contrato de interventoría PN DIRAF No. 06-3-10086-22

Anexo: oficio CVN-06-3-10086-2022-169 del 16/12/2024 en elco (05) folios.

Fecha de elaboración: 18-12-2024
Versión: USACON L11, GUCEO - 2024, Comunicaciones oficiales 2024

Elaboró: PROCTARG NELSON A. CURTIDOR PÁEZ
DIFRA-GUTEP
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 90 00 IP. 9845
difra.gutep@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Revisó: MY LUIS ENRIQUE PÉREZ PÁEZ
DIFRA-ARQEP (E)

Revisó: TC HERNANDO LÓPEZ BONILLA
DIFRA-SUINF

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PAGINA 13 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

S-2024-008753-DIFRA



CARLOS VERGARA NEGRETE

Interventoría de Infraestructura

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024

Señores:

POLICIA NACIONAL

Aten: Arq. NELSON CURTIDOR PAEZ

Supervisor proyectos de infraestructura

CVN-06-3-10086-2022-169

Ref., Contrato de Interventoría No. 06-3-10086-2022 – "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION EDIFICIO ATENCION AL CUIDADANO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE LA PRIMERA FASE 1- B DEL COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Y DEPARTAMENTO DE POLICIA DE HUILA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

Asunto: Su oficio GS -2024 – 008627 – DIFRA – GUTEP – 29.25, cuyo asunto es: Solicitud concepto requerimiento observaciones contrato de obra PN DIRAF 06 – 6 – 10178 – 22

Respetados Señores:

En atención a su comunicado del asunto el cual está relacionado con los Recursos de Reposición y Subsidio de Apelación de fecha 27 de noviembre adjuntos al mencionado comunicado y que fueron presentado por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO en calidad de Representante Legal del Consorcio PONAL LyM y el presentado en la misma fecha por el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA en calidad de consorciado y están dirigidos a la Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ directora Logística y Financiera, de la manera más respetuosa, nos permitimos dar respuesta al requerimiento de concepto por parte de la interventoría de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado por los representantes del consorcio PONAL L y M en los recursos de Reposición presentados donde textualmente expresa.

Es claro que las obras se recibieron a entera satisfacción el 20 de diciembre de 2023 y de ello dan fe la interventoría y la supervisión del contrato. Posteriormente se realizó una visita dentro de un proceso de auditoría por parte de la Contraloría General de la República, que evidenció una serie de fallas que debían ser atendidas y precisamente existió un compromiso como Representante Legal del Consorcio, quien contaba con amplias y suficientes facultades.



Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería – Córdoba
Teléfono: (4) 7848589, Celular: 310 654 1925
E-mail: contratoscvn@gmail.com

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA

CARLOS VERGARA NEGRETE
Representante Legal

Sin embargo, la entidad debió garantizar en este caso la participación de los Consorciados pues finalmente la responsabilidad recaía en ellos y no en el Representante Legal, y por ello realizamos oportunamente la solicitud de inspección. Una vez practicada la misma, de manera interna procedimos a realizar las verificaciones y encontramos que algunas ya se habían realizado por nuestro personal técnico en obra, información que no teníamos para el momento de la inspección, y se corrigieron los ajustes necesarios.

Es necesario realizar una nueva visita, pues por ejemplo el informe del interventor que sirve de base para declarar el siniestro y tasar la afectación, incurre en algunas aseveraciones que generan dudas sobre la responsabilidad del contratista.

Lo que literalmente significa que el sistema de bombeo fue construido y entregado correctamente, pero que desde el momento de la entrega a la fecha del informe "NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO", para dar respuesta al mismo adjunto video del funcionamiento al momento de la entrega del sistema del bombeo, así mismo se entregó la garantía de la impermeabilizante, adjunto evidencia fotográfica.

Si bien las obras fueron recibidas en su momento, también es cierto que esta interventoría previa a la visita de auditoría de la Contraloría General de la República, requirió al consorcio PONAL L y M y a la Aseguradora Solidaria de Colombia en varias ocasiones para que atendiera observaciones sobre calidad en las obras, estos requerimientos fueron hechos mediante oficio N° CVN-06-3-10086-2022- 133 del 19 de febrero de 2024, N° CVN-06-3-10086-2022- 134 del 29 de febrero de 2024, comunicados que no fueron atendidos por el consorcio contratista, es así como mediante oficio CVN-06-3-10086-2022- 135 del 06 de marzo de 2024 solicita el inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento en cuanto a Calidad de la obra y Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos", el cual al momento de la visita de la Contraloría se encontraba radicado en la División Jurídica de la entidad.

Como es sabido, posterior a la visita de auditoría de la Contraloría General de la República, en las instalaciones de la DILOF en la ciudad de Bogotá, el día 10 de mayo, se suscribió un acuerdo de voluntades en donde el consorcio PONAL L y M se comprometió a atender todas las observaciones hechas por la Contraloría en la visita de auditoría, las cuales en su mayor parte coincidían con las hechas anteriormente por la interventoría y que llevaron a la solicitud de un proceso sancionatorio, a su vez el contratista presentó un cronograma de ejecución con fechas establecidas para inicio y terminación de la ejecución del cumplimiento del compromiso a julio 31 de 2024, el cual no cumplió a pesar que se otorgaron 20 días adicionales al plazo inicial pactado.

Mediante oficio CVN-06-3-10086-2022- 167 del 15 de noviembre, con asunto "Entrega de informe semanal N°5 de reparaciones por calidad derivadas del contrato de obra PN DIRAF N°06-6-10178-22". esta firma interventora entrega un informe de la continuación

Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7844600, Celular: 318 654 1925
E-mail: contratocvn@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PÁGINA 15 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA

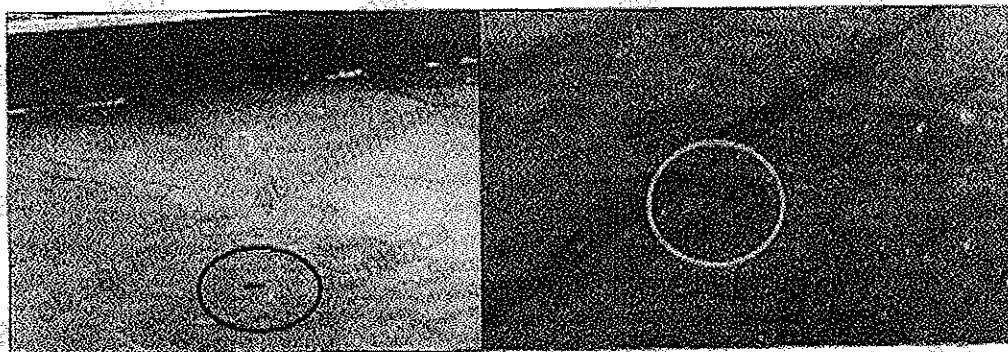


CARLOS VERGARA NEGRETE

Intendente de Inspección

de las obras por parte del consorcio PONAL L y M posterior a la visita a obra realizada a solicitud del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA y mediante oficio CVN-06-3-10086-2022- 168 del 21 de noviembre de 2024 se comunica a la DILOF la suspensión de la ejecución de los trabajos por parte del consorcio PONAL L y M, en visitas posteriores de las cuales la más reciente fue realizada el el viernes 13 de diciembre de 2024 se pudo constatar que desde la fecha de nuestro informe, no hay presencia del personal técnico en el sitio de la obra para ejecutar actividad alguna.

Durante el periodo transcurrido se ejecutaron reparaciones del compromiso N°4 adquirido con la suscripción del pacto de voluntades suscrito a raíz de la visita de auditoría de la Contraloría General de la república, el cual está relacionado con el ítem 5.6 "Suministro e instalación de manto Morter Plast al 80 para impermeabilización cubiertas", se adelantaron trabajos en la impermeabilización todas las placas de cubierta de la edificación, sin embargo, no se realizaron las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento y se evidencio en las visitas de la interventoría que no está instaladas las rejillas tipo granada en los puntos de desagüe de la cubierta y que algunos bajantes no se encuentran conectados a estos, igualmente por parte de la interventoría no conocemos la garantía del impermeabilizante de la cual habla EL CONTRATISTA y no sabemos a quién fue entregada.



En las imágenes vemos que las rejillas de los desagües no están instaladas



Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7846589, Celular: 310 654 1925
E-mail: contrato@cyn@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PAGINA 16 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA

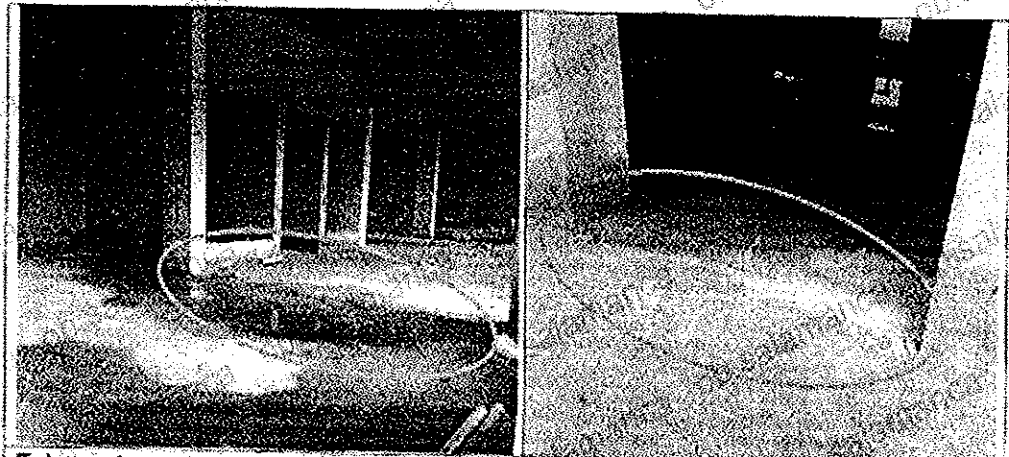
CARLOS VILGARA NEGRETE

Representante de Obra



A pesar de los trabajos de impermeabilización persisten las filtraciones ya que no se instalaron adecuadamente las rejillas en los desagües y bajantes.

En este tiempo no se adelantaron actividades tendientes a la terminación de la ejecución del compromiso N°1 el cual se refiere a "Efectuar actividades del ítem 5.5 referente al suministro e instalación de afinado liso para pisos, escalera y cubiertas", actividad que había quedado inconclusa al terminar el plazo programado para la ejecución de los compromisos y los 20 días solicitados por el consorcio PONAL L y M el cual fue otorgado por la DILOF y venció el 19 de agosto de 2024.



Existen áreas internas y áreas de los pasillos donde no se continuó el afinado de pisos.

Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7848589, Celular: 316 654 1925
E-mail: contratoscm@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

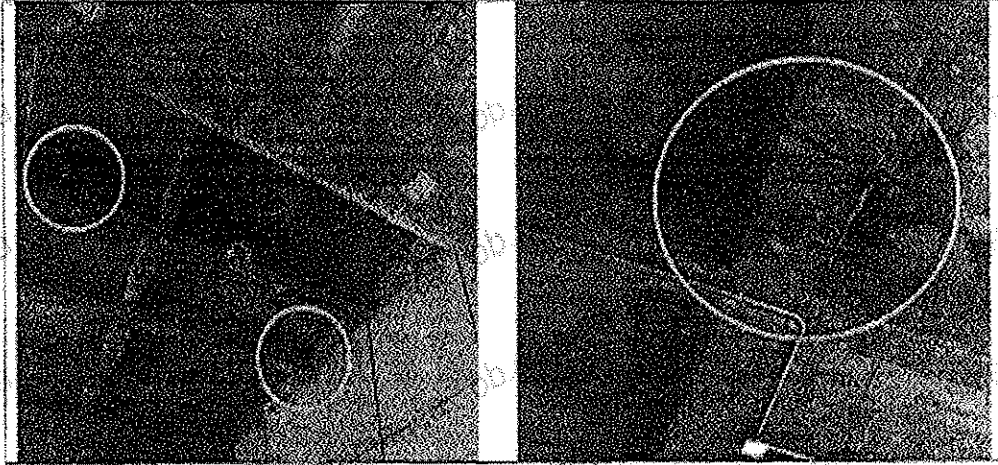
PAGINA 17 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA

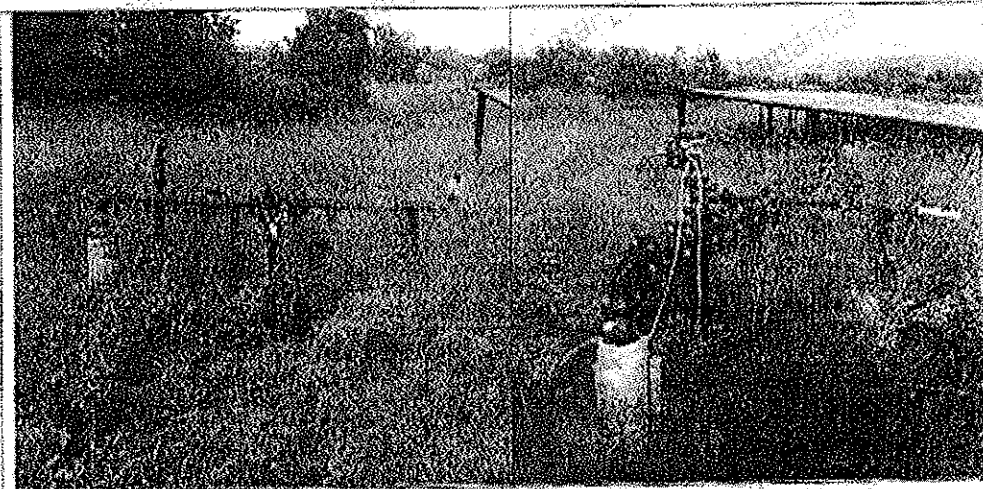


CARLOS VERGARA NEGRETE
Representante de la Administración



Vemos áreas donde aún hay hormigueros bajo placa y oxidaciones del acero expuesto.

La interventoría constato en la visita realizada el día 13 de diciembre que el pozo profundo no está en funcionamiento y se evidencia la instalación del tablero eléctrico y de control del suministro de energía a través del sistema fotovoltaico, sin embargo, no se evidencia el tablero de control del sistema de bomba del pozo profundo, el cual había sido retirado por el contratista para evitar que fuera objeto de hurto, ya que al entregar las obras no se contaba con vigilancia en el sitio.



El are del pozo profundo se encuentra cubierta por el pasto, y se evidencia que no se encuentra en uso.



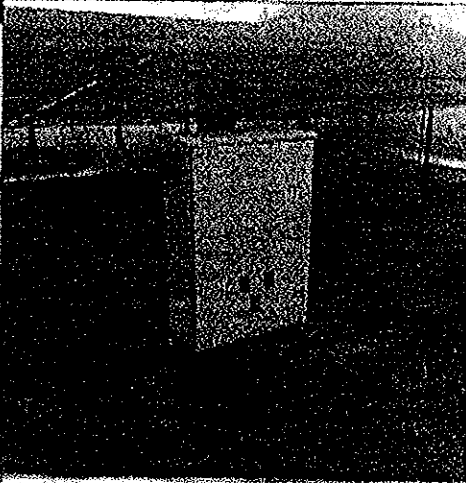
Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7844569, Celular: 310 654 1925
E-mail: contralor@cnr.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025** PÁGINA 18 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA


CARLOS VERGARA NEGRETE
Suplente de Representación

	
Se encuentran instalados los paneles solares del sistema fotovoltaico.	Se encuentra instalado el tablero de control y suministro de energía por medio del sistema fotovoltaico instalado.

Mediante oficios N° CVN-06-3-10086-2022-146 de fecha 14 de mayo de 2024, esta firma interventora hace el siguiente requerimiento al consorcio PONAL Ly M:

Antes de la liquidación y para poner en servicio el pozo profundo y el sistema de bombeo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Hacer entrega a la Policía Nacional en un plazo concertado y no mayor a 8 días del pozo profundo con el sistema de bombeo y sistema fotovoltaico en correcto funcionamiento, ya que se necesitan para el servicio de agua en las obras de la Etapa 1C que se llevan a cabo actualmente.
- Para este fin se requiere:
 - Hacer entrega del manual de mantenimiento periódico del pozo y sistema de bombeo.
 - Estudio de caracterización de las aguas proveniente del pozo profundo.
 - Capacitar a quien designe la POLICIA NACIONAL para el manejo y operación del sistema. De bombeo del pozo profundo (anexar video explicativo del proceso).
 - Manual de mantenimiento periódico y cuidado del sistema fotovoltaico.

Este requerimiento no fue atendido por el consorcio PONAL L y M por lo que mediante oficio CVN-06-3-10086-2022- 149 del 23 de mayo del 2024 se reitera el requerimiento, el cual tampoco tuvo respuesta del consorcio PONAL L y M.


Dirección: Calle 52 A No. 14-11, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7846563, Celular: 316 654 1925
E-mail: gscontratocvn@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DEL **31 ENE 2025** PAGINA 19 de 21
"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA
CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y
CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE
HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

GS-2024-008753-DIFRA



CARLOS VERGARA NEGRETE
Interventoría de Infraestructura

Se aclara que el consorcio PONAL L y M realizó al momento de la entrega la prueba de funcionamiento del pozo profundo y el sistema de bombeo sin embargo es evidente que el consorcio PONAL L y M no adelanto ninguna acción para entregar a la Policía Nacional el pozo en operación de acuerdo a lo requerido por esta interventoría, por lo tanto no podemos dar por recibida una obra que no está en funcionamiento y que no tiene todo el equipamiento instalado ya que éste es un ítem que fue pagado de manera global o como una sola unidad y no por componentes separados.

En conclusión, al no haber realizado el consorcio PONAL LyM las pruebas necesarias a la impermeabilización de la cubierta para garantizar que esta cumple correctamente su función y también al no tener instalados los accesorios necesarios y al no estar en funcionamiento el pozo profundo y también faltar el tablero de control del sistema de bombas, esta interventoría considera que la tasación presentada por la interventoría en el informe de incumplimiento, es la correcta y debe mantenerse.

Atentamente,

CARLOS VERGARA NEGRETE
C.C. No. 79.508.558 de Bogotá D.C
Interventor del proyecto



Dirección: Calle 52 A No. 14-17, Montería - Córdoba
Teléfono: (4) 7446588, Celular: 310 654 1925
E-mail: controlcivico@gmail.com

(...)"

Por tal motivo, se encuentra demostrado la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, tal como lo dispone el artículo 1077 del código de comercio, en el sentido que la entidad no tiene el deber de soportar las falencias de la obra entregada por el contratista de obra puesto que éste debe repararlos o reemplazarlos, en razón de la garantía otorgada. Segundo, la no reparación de los ítems reportados en los diferentes informes de novedades postventa, el derecho de la entidad a recibir la garantía otorgada mediante el amparo de estabilidad y calidad del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22, la cual tiene fuerza vinculante según el artículo 1602 del Código Civil. Tercero, el perjuicio es cierto porque la entidad tendrá que sufragar los costos para reemplazar los ítems defectuosos.

En cuanto a la solicitud de revocatoria directa allegada el día 04 de diciembre de 2024 al correo electrónico DILOF-SECRETARIA de la casilla (dilof.asjud-sec@policia.gov.co) por parte de la señora LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ frente a Resolución No. 0542 de 13/11/2024 se aclara que mediante comunicación oficial No. GS-2023-007706-DIRAF del 09/03/2023, la entidad aceptó y se notificó del cambio de la posición consorcial, de la señora LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.434 expedida en Popayán, donde cedió los derechos consorciales a la firma ESTRATEGIA & DEFENSA S.A.S., con NIT. 900.327.235- representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0022

DEL 31 ENE 2025

PAGINA 20 de 21

"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

Por último, el cesionario asume la posición contractual en que se encontraba el contratante cedente y observando lo dispuesto en el artículo 887 del código de comercio, dado que la cesión de un contrato es la transmisión de derechos y obligaciones y él Lo anterior encuentra respaldo jurisprudencial, por parte del Consejo de Estado², dijo lo siguiente:

"(...)

Por esta misma razón, las obligaciones que se deriven de una cláusula contractual se transfieren con la cesión, con independencia del mecanismo a través del cual se hagan efectivas. Si en el contrato se acuerda que la entidad pública cedida podrá imponer multas al contratista cuando incumpla sus obligaciones, el débito que surge con ocasión de su imposición —que es una obligación distinta de la obligación incumplida— se transfiere, salvo pacto en contrario, al cesionario porque se trata de una obligación derivada del negocio jurídico, independientemente de que haya nacido con ocasión de la expedición de un acto administrativo. En este sentido, en reciente providencia la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación anotó que "[l]a cesión del Contrato de Obra no libera al contratista incumplido que cede el contrato del cumplimiento de las obligaciones que le han sido impuestas mediante un acto administrativo expedido antes de la cesión del contrato."

Concluir que la obligación patrimonial de las multas impuestas al cedente no se transmite al cesionario conllevaría no solo a desconocer que estas sanciones encuentran su origen en el contrato —con lo que quedan cobijadas por el artículo 895 del Código de Comercio—, sino que también significaría afirmar que la cesión del contrato es un medio de extinción de las obligaciones, pese a que este modo no se encuentra enlistado en el artículo 1625 del Código Civil ().

Además, un entendimiento de esa naturaleza expondría a las partes a una desmejora en sus derechos, lo cual no se acompasa con la inmutabilidad de los derechos y obligaciones generados por el contrato que, se insiste, no se extinguen en razón de la cesión. De hecho, podría llevar a privar de efectos a las multas como mecanismos para exigir "del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado" (L. 80/93, art. 4º) pues el contratista podría pactar la cesión del contrato con miras a eludir el pago de las multas, lo que resulta inadmisibles; he ahí la importancia de que la entidad pública acepte o no la cesión en los términos pactados por quienes intervienen en el contrato de cesión o bajo sus propias condiciones, las cuales, a su vez, podrían o no ser aceptadas por aquéllos, de donde dependería, al final, que dicha cesión produzca efectos frente a la entidad pública cedida. Lo anterior no quiere decir, naturalmente, que las consecuencias personales que se siguen de la imposición de las sanciones —tales como las inhabilidades para contratar— se transfieran al cesionario pues estas consecuencias jurídicas atienden a "la calidad o estado de la persona de los contratantes" en los términos del artículo 895 del Código de Comercio. (subrayado fuera de texto)

"(...)"

Por tal razón, se excluye de este acto administrativo a la señora LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ, teniendo en cuenta el cambio de la posición consorcial que el señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.776 aceptó el 99 % como representante legal de la firma ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S y el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con NIT 10.538.292 con una participación del 1%. la entidad aceptó mediante comunicación oficial No. GS-2023-007706-DIRAF del 09/03/2023.

Que en mérito de lo expuesto el Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nro.0542 del 15 de noviembre 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.0542 del 15 de noviembre 2024, del contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 celebrado entre la POLICÍA NACIONAL y el CONSORCIO PONAL LYM identificado con NIT 901.635.603-5, conformado por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.776, como representante legal principal con una

² Sentencia 2012-00162/50130 de septiembre 10 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: Dr. José Roberto Sáchica Méndez Exp.: 130012333000201200162 01 (50.130) Demandante: Consorcio Interventores Asociados Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF



RESOLUCIÓN NÚMERO **0022** DE **31 ENE 2025** PAGINA 21 de 21
"POR LA CUAL SE RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0542 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAF NO. 06-6-10178-22, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA ÚNICA"

participación consorcial del 99% y el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con NIT 10.538.292 con una participación consorcial del 1% y ANA MILENA OSORIO RAMIREZ representante legal suplente identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.438.052, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el proveído de la presente Resolución compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6., y a la firma consorcio PONAL LYM con NIT. 901.635.603-5 por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

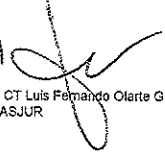
ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., **31 ENE 2025**


Coronel EDWIN ORLANDO CORREA CORREA
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)


Elaboró: CPS-4 Oscar Benedito Salamanca Patarroyo
DILOF-ASJUR


Revisó: CT Luis Fernando Olarte Galeano
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 22/01/2025
Ubicación: Z:\DILOF - OSCAR SALAMANCA\CTO LOPECA

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos 3159450-3159882
dilof.asjud-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RUP4981 - Siniestro 435-47-2024-3254

Banco de Bogotá

Dashboard

Cuentas

Pagos

Otros Servicios

Servicios de Archivos

Herramientas

Detalles de la Transacción

Utilice esta pantalla para ver los detalles de la transacción.

Nombre de Archivo y Fecha de Creación

Número de Archivo del Cliente

Banco Originador y Cuenta

Nombre de Originador y Número de ID de Originador

Fecha Efectiva

Estado de Beneficiario

Identificador Consecutivo (Identificador de Registro)

Tipo de Transacción

Referencia de la Transacción

Nombre del Banco Receptor y Código del Banco Receptor:

Número de Cuenta Destino y Tipo de Cuenta Destino

Código de Oficina de Banco de Bogotá

Monto

Nombre del Beneficiario

ID de Beneficiario y Tipo de ID de Beneficiario

Adenda

BBOG15914210520251202.bt.pgp- 21/05/2025

E1377255

BANCO DE BOGOTA - 0637327461

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDA-8605246546

21/05/2025

Confirmado

0000000040

Suppliers - Pago

0100683605

BANCO DE BOGOTA - 001

002321065 -Cuenta Corriente

000

\$939.293.478,00

POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIV

08001413975 - NIT

100683605

Atrás



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 472368

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19395114.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	39116	26/08/1986	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV 6 A BIS 35N 100 OFICINA 212	VALLE	CALI	6594075 - 3155776200
Residencia	AV 6 A BIS 35 N 100	VALLE	CALI	6594074 - 3155979080
Correo	NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **marzo** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejosuperiorjudicatura

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Administrando Justicia Podcast

Consejo Superior de la Judicatura

www.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4

381 7200

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co